1231

5803/10

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 1304

Contra Isidro Guillen Arana.

de Pedrola

Juez Instructor designado D. Eduardo Aizpun

- Ejea -

Fecha de incoación 22-5-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 1-XII-37

vecino de

Juéz instructor:

Se anunció en el Boletín

Se recibe del Juez el

Se ordenó pieza de embar

Se propone sea impuesta

Vuelve el expediente el

Se remite a la Audienc

sanción el

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Isidro Guillén Arana vecino de Pedrola y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Isidro Guillén Arana vecino de Pedrola por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aispuru Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CIV — Sábado, 29 de mayo de 1937 — Núm. 125

2

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'20 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1857).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 276.

La festividad del Santísimo Corpus Christi, vinculada a páginas gloriosas de nuestra Historia y con marcada influencia en la literatura española del siglo de oro, habrá de ser incluída en el calendario oficial del nuevo Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Se declara día feriado, para todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 27 del mes en curso.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Concentración y movilización.

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de enero último (*Boletín Oficial* núm. 107), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas unidades todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reemplazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 25 de mayo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 217, de fecha 25 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.888.

Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia

(Sección D.)

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Maximiano Ibáñez Vergara, Maestro de Borja, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia comunique su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Garcés Cebrián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Gimeno Gimeno, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Gimeno Caballero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Gracia Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Beltrán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Moreno Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Briz Deborda, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fortana Ibáñez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gascón Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Juan Gómez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Tejero Guzmán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Tudela López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sierra Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Hernández Esteban, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bosqued Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Bibrián Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lorente Arnal, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Marín Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Benedí Ubide, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tejero Tirado, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Majarenas Castillo, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Tapia López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuara en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Barranco Lascas, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuara en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Franco Sebastián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuara en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Gimeno Bellido, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuara en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Sebastián Ripa, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuara en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Orduña Babier, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Sancho Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuara en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Egido Hernández, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Navarro Montes, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Abanto, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Guillén Arana, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Diloy Sainz, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Urrea Domínguez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Algora Guillén, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sanz Monreal, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Paúl de Goenaga, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.890.—Lobera de Onsella

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.890.—Lobera de Onsella. (El día 30 del corriente, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.890.—Lobera de Onsella

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Apéndice al amillaramiento

2.891.—Santa Cruz de Grío

Expedientes de suplementos de crédito.

2.805 bis.—Morata de Jalón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Padrón de cédulas personales.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Presupuesto municipal ordinario.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.891.—Santa Cruz de Grío

Recuento general de ganadería.

2.864.—Sádaba

2.891.—Santa Cruz de Grío

Repartimiento general.

2.889.—Castejón de Valdejasa

* * *

CALMARZA Núm. 2.892.

Por el plazo de ocho días se anuncia la vacante de recaudador municipal de esta villa por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para recaudar lo siguiente:

Reparto general de utilidades
Idem de pastos de la ganadería
Idem de roturaciones arbitrarias,

según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Calmarza, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan José Tello.

LUMPIAQUE Núm. 2.742.

Durante los días 24 y 25 del mes actual y horas de nueve a doce y de las quince a las dieciocho se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general y atrasos.

Lumpiaque, 19 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

MALUENDA Núm. 2.894.

Ignorándose el actual paradero y domicilio del mozo Celestino Cabeza Júlvez, hijo de Faustino y de Concepción, nacido en este pueblo el 15 de abril de 1917, así como el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente para que durante los días del 25 al 31 del actual mes se presente a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de la responsabilidad en que incurre.

Maluenda, 23 de mayo de 1937.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PASTRIZ Núm. 2.893.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de guarda municipal, de nueva creación, para la custodia de los campos y cosechas de este término municipal, parte de Pastriz, con el haber de 5'50 pesetas diarias y la tercera parte del importe de las multas que se pongan por denuncias que interponga ante la Alcaldía, para cuya provisión se anuncia concurso por tiempo de quince días, durante los cuales podrán remitir los concursantes sus instancias, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido o visado por la Guardia Civil o Autoridad militar correspondiente, en el que conste no haber pertenecido el solicitante a los partidos del Frente Popular, y certificado de no tener antecedentes penales, siendo requisito indispensable tener la edad de 25 años, sin exceder de los 40.

Los aspirantes sufrirán antes de hacerse el nombramiento un examen de aptitud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 190 de la ley Municipal vigente, y satisfarán por derechos de examen 5 pesetas al presentar la instancia, la que, igual que los documentos que se acompañen, irá debidamente reintegrada con el timbre correspondiente.

Pastriz, 25 de mayo de 1937. —El Alcalde, Domingo Gavasa.

POMER Núm. 2.739.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le confiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.899.

GARCIA MORATELLA (Enrique-Sabino), natural de Albacete, de estado casado, profesión cuchillero, de 32 años, hijo de Lorenzo y de Isabel, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para que se ponga a disposición de la Excma. Audiencia de Zaragoza, con el fin de acordar lo procedente respecto a hacerle aplicación de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.827.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Angel Luño Moreda, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.827.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pablo Bolsa Montañés, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.799.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.803.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 917 de 1932, sobre imprudencia generadora de daños, contra José Rubio Ciprés, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que haga designación del domicilio en donde piensa residir durante los tres años de la suspensión de la pena que le fué impuesta en dicha causa, por habérsele hecho aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado José Rubio Ciprés, libro la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.858.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1935, sobre hurto de bicicleta, contra otro y Luis-Julián Murillo Maiza, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, hijo de Antonio y Bárbara, natural de Cadreita (Tafalla), domiciliado últimamente en Madrid, se ha

GOBIERNO DE ARAGON

acordado por medio del presente hacer saber a todas las Autoridades que quedan sin efecto, con todas sus consecuencias, las requisitorias que se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de esta provincia y también en la de Madrid y que tenían por objeto la busca y captura de dicho procesado para constituirse en prisión por la indicada causa.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.898.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, se cita a Pablo-Sabas Abenia, cuyo actual paradero se ignora, como marido de Carmen Jaso Albar, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho y sumario indicados y, desde luego, se hace al mismo el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.900.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 118 de 1936, sobre injurias, contra Angel Magdalena Figueroa, de 34 años de edad, ha acordado por medio de la presente requerir al perjudicado en dicha causa, José Monzón Sancho, al objeto de que dentro de quinto día manifieste, por ignorarse su actual paradero, si recibió del penado la cantidad de mil setecientas setenta y ocho pesetas que en concepto de indemnización fué condenado a abonarle, o, en otro caso, si renuncia a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.896.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Severiano Cuadrado Expósito, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Zaragoza y cuyo domicilio y paradero se ignoran, hijo de padres desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en expediente de Vagos y Maleantes seguido contra el mismo por este Juzgado, dimanante de causa núm. 42 del año 1934, sobre hurto, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción del expresado individuo a la cárcel de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—P. S. M.: Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 2.834.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Avelino Casalé Guillén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.835.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Labarta Sarasa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.895.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 27 del mes de junio, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiendo que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comunidad, José M.ª Burbano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. *Isidro Guillen Arana* vecino de *Pedrola*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *1.304*

Número en el Juzgado *176*

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

GOBIERNO DE ARAGON

N= 176

4

26.MAY.1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Isidro Guillén Arana de Pedrola, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 1.4

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de mayo de 1937.

Sr. D. Eduardo Aizpun Andueza Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros.

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Se encuentra en Zaragoza.- Por sus actuaciones bien definidas que provocó el Alzamiento.(tiene un hijo desaparecido y el estuvo detenido.- Tiene tierras y casa. Valor aproximado 12.800 pts

5

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. | Ejea de los Caballeros veinte y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuacion del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaracion al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicieran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____, informes detallados acerca de la actuacion politica, social y sindical del expresado inculpado D. Isidro Guillen Arana, vecino de Pedrola, organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Petria, librandose para recibir las declaraciones acordadas carta-orden a dicho pueblo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

El Eduardo Aizpun

Ante mi

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la citacion del inculpado y testigos. Doy fé.

GUARDIA CIVIL
Zaragoza
Alagón.

16

Expediente nº 176.

En contestación a su superior escrito del mes pasado, en el que interesa informes del vecino de Pedrola ISIDRO GUILLEN ARANA, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo estaba afiliado a Izquierda Republicana, no habiendo sido nunca de acción, pero en cuantas ocasiones podia excitaba los ánimos a la revuelta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 2 de Junio de 1.937

El Cabo,

José Ramos Castillo

Señor Juez de Instrucción de

Ejea de los Caballeros.

GOBIERNO DE ARAGON

7 A

Alcaldía Constitucional de Pedrola.

Conforme me interesa V.S. en su escrito fecha 26 de Mayo último, relativo a informes de Isidro Guillén Arana de esta vecindad, relacionados con su proceder respecto al movimiento nacional que se inició el día 18 de Julio de 1936 tengo el honor de informarle a V.S. lo siguiente.

Según las listas que obran en esta Alcaldía, dicho individuo figuró afiliado al partido de Izquierda Republicana

no teniendo antecedentes bastantes esta Alcaldía para comprobar que cargos pudo desempeñar dentro de tal agrupación política, hasta el movimiento.

En este municipio ejerciendo el cargo de Concejal Vocal Interventor en 1936 hasta Abril de 1937

En cuanto a su oposición al movimiento nacional, esta Alcaldía no sabe ni puede probar que haya realizado acto alguno contrario al movimiento, por cuyo motivo nada afirmativo por este concepto puede informar.

Por lo que respecta a exigirle daños por acción u omisión, tampoco tiene pruebas el que informa para formular en forma legal cargo alguno, ya que lo necesario es probar hechos, pero que nacen deducirse de ellos las consiguientes responsabilidades.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pedrola a 8 de Junio de 1937.

El Alcalde.

Joaquín Tejedor

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de Caspe de los Caballeros.

Secretaría del Ayuntº de Pedrola
REGISTRO CIVIL
Día 8 Mes 6 Año 37

8

En el expediente que instruyo bajo el n.º 176 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Isidro Guillen Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 26 de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aisa

Señor JUEZ MUNICIPAL DE PEDROLA

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.125.211

9

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior carta-orden, guárdese y cumpla cuanto en ella se dispone; recíbase declaración al inculpado a que se refiere, a los vecinos Felix Moreno Cuesta, Manuel Solanas Ruiz y Andrés Marqués Ibañez, toda vez que es de dificil determinación las personas que con el interesado tuviesen más relación, ya que en la localidad relacionados todos, la más íntima relación, fuera de los vecinos, solamente podria colegirse de la afiliación sindical y como esta era tan numerosa no pueden concretarsen las personas a que personalmente estuviera más unido por esa razón, y reclámese informe de la Alcaldia, todo ello a los fines que se interesan, y repórtese por el conducto recibido verificado que sea, despues de tomar razón en el libro registro correspondiente.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se circulan las oportunas órdenes de citación por conducto del Alguacil de este Juzgado y se remite el oportuno oficio a la Alcaldia de esta localidad; doy fé.

Ortega

DECLARACION DEL INCULPADO ISIDRO GUILLEN ARANA.

En Pedrola a dos de Junio de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el actuario, comparece el inculpado anotado al margen, a quien S.Sª. hace las oportunas advertencias, le recibe promesa que presta debidamente y le interroga por las generales de la ley, manifestando llamarse como ya consta, de setenta y un años de edad, casado, de profesión sastre, natural y vecino de Pedrola, que si sabe leer y escribir.

Preguntado a tenor de la orden que precede, dijo: Que el declarante estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana de Pedrola; que no ha desempeñado ningun cargo político; que no ha realizado ningún hecho en contra del movimiento nacional; y que era adicto al dicho movimiento.

Leída por el interesado esta su declaración, se ratifica en su contenido, firmándola con S.Sª; de que yo, el Secretario, doy fé.

E/. Juan Izquierdo Isidro Guillen

Santiago Ortega

DECLARACION DEL TESTIGO MANUEL SOLSONA RUIZ.

Seguidamente y ante la presencia judicial, con mi asistencia, comparece el testigo anotado al margen, a quien S.Sª. hace las oportunas advertencias, le recibe juramento que presta debidamente y le interroga por las generales de la ley, manifestandomllamarse como ya consta, de cuarenta y siete años de edad, casado, de profesión industrial, natural y vecino de Pedrola, que si sabe leer y escribir, que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna del resto de las generales.

Preguntado a tenor de la orden que antecede, dijo: Que no sabe que el inculpado Isidro Guillén Arana estuviera afiliado a partido político alguno, que haya desempeñado cargos de esa naturaleza, ni que ha-

GOBIERNO DE ARAGÓN

17

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 22 de Mayo próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Isidro Guillen Arana, vecino de Sedaví, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 13 folios útiles y de otros 15 su pieza separada de embargo y tiene el número 176 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.304 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizmendi

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

haya realizados hechos de oposición al triunfo del movimiento nacional; y que no cree que fuera opuestal triunfo del dicho movimiento.

Leída por el testigo esta su declaración,se ratifica en su contenido,firmándola con S.Sª;de que yo,el Secretario,doy fé.

E/. Juan Logroño

Manuel Sobaca

Santiago Ortega

DECLARACION DEL TESTIGO ANDRES MARQUES IBAÑEZ.

Seguidamente y ante la presencia judicial,con mi asistencia,comparece el testigo anotado al margen, a quien S.Sª.le hace las oportunas advertencias,le recibe juramento que presta debidamente y le interroga por las generales de la ley,manifestando llamarse comomya consta,de cincuenta y seis años de edad,casado,de profesión jornalero,natural y vecino de Pedrola, que no sabe leer ni escribir,que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna del resto de las generales.

Preguntado a tenor de la orden que precede,dijo:Que no sabe que el inculpado Isidro Guillén Arana haya estado afiliado a partido político alguno,así como tampoco el que haya ejercido cargos de esa naturaleza,ni haya realizadohechos contra el movimiento nacional;y que cree que no era adicto al movimiento indicado,por ser republicano.

Leída esta su declaración por mi el actuario,se ratifica en su contenido,firmándola S.Sª.conmigo,no haciéndolo el interesado por carecer de instrucción,de que doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

DECLARACION DEL TESTIGO **FELIX MORENO CUESTA.**

Y por último y ante la presencia judicial, con mi asistencia, comparece el testigo anotado al margen, a quien S.Sª. le hace las oportunas advertencias, le recibe juramento que presta debidamente y le interroga por las generales de la ley, manifestando llamarse como ya consta, de treinta y tres años de edad, casado, de profesión del campo, natural y vecino de Pedrola, que si sabe leer y escribir, que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna del resto de las generales.

Preguntado a tenor de la orden que precede, dijo: Que no sabe a que organización política pudiera estar afiliado el inculpado Isidro Guillén Arana; que no ha desempeñado ningún cargo político; que no sabe que haya realizado ningún hecho contrario al triunfo del movimiento nacional; y que no sabe si era adicto ú opuesto al dicho movimiento.

Leída esta su declaración, se ratifica en su contenido, firmándola con S.Sª; de que yo, el Secretario, doy fé.

E/. Juan Logroño Felix Moreno

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- En tres del mismo mes se deja unido el informe recibido de la Alcaldia, se toma razón en el libro correspondiente y por correo se remiten estas actuaciones originales al Juzgado superior de origen; doy fé.

Ortega

11

Conforme me interesa en su escrito nº 81 fecha 29 de Mayo último, sobre informes de Ricardo Guillen Arana por su actuación politca, antes y despues del movimiento Nacional iniciado el 18 Julio de 1936; he de participar a V. que dicho Señor estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, ignorando si dentro de él, ejerció cargo cargo alguno. No ejerció cargo administrativo de caracter local por elección popular, desde 1931. En cuanto a oposición al movimiento, hasta que éste estalló, se le puede considerar opuesto, ya que su definición politica era distinta, pero despues del movimiento, el que informa no le vió realizar acto alguno en contra

Dios guarde a V. muchos años.
Pedrola 2 de Junio de 1937.
El Alcalde.

Sr. Juez municipal de
Pedrola.

Secretaría del Ayuntt.º de Pedrola
REGISTRO SALIDA N.º 126
Día 2 Mes 6 Año 37

ALCALDIA CONSTITUCIONAL * PEDROLA *

GOBIERNO DE ARAGON

12

Providencia,Juez Sr.Aispún Andueza. } Ejea de los Caballeros a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Devuelvanse la anterior carta-orden al Juzgado Municipal de Pedrola,para que se amplie la información testifical practicada con personas que conozcan las ideas y actividades políticas,sociales y sindicales del inculpado y en relación con el movimiento nacional salvador de España,como en la misma se interesaba,y para que recaiga informe del Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. informes sobre los mismos extremos del citado inculpado.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.

M

Diligencia) Seguidamente se cumple lo acordado,doy fe.

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

En vista de lo acordado nuevamente por la superioridad, amplíese la información testifical practicada con testigos que conozcan las actividades que se mencionan del inculpado a que se refiere el anterior proveido, designándose a Agustín López Monreal y José Tolvar Labordia, recláme se informe del Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O. N.S., uniéndolo a continuación, y repórtese por el conducto recibido verificado que sea, previa toma de razón.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Ante mí, Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se cursan las oportunas citaciones y se envia oficio al Jefe local de Falange; doy fé.

Ante mí, Ortega

OTRA.- En quince del mismo mes, se deja unido a estas diligencias el informe recibido del Jefe de Falange; doy fé.

Ante mí, Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

13 +0

FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. PEDROLA

Conforme me interesa en su oficio de 12 del actual mes; tengo el honor de manifestar a V. que Isidro Guillén Arana estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, donde no ejerció ningún cargo directivo; solamente ha sido Concejal con anterioridad al año 1931 y siempre como Republicano avanzado de izquierda. No era hombre de acción, solamente un voceras, distinguiéndose en las reuniones particulares como ardiente propagandista de la política de izquierdas y del Frente Popular, cuando éste se constituyó en España. Animaba y fomentaba cuantas algaradas se produjeron despues del 16 de Febrero de 1936, lo mismo en la via pública que en el salón de sesiones, en las que intervenia la masa de las organizaciones sindicales, con la complicidad de algunos Concejales. Y por último estuvo francamente opuesto al triunfo del movimiento nacional, pues dueños de la localidad los dias 19, 20, 21 y 22 de Julio los elementos del Frente Popular, el Isidro era uno de los que andaba entre los revoltosos y me consta de una manera muycierta que dirigiéndose a elementos del frente popular cuando habia entablado tiroteo entre ellos y la fuerza pública que pretendia entrar a sofocar la rebeldia, ya vienen a ayudarnos, con lo que les hacia reaccionar creyendo que eran fuerzas rojas las que intentaban tomar Pedrola.

Dios guarde a V. muchos años.

Pedrola, 15 Junio de 1937.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Santiago Ezlaza

Sr. Juez Municipal de Pedrola.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DEL TESTIGO AGUSTIN LOPEZ MONREAL.

En Pedrola a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el actuario, comparece el testigo anotado al margen, a quien S.Sª. le hace las oportunas advertencias, le recibe juramento que presta en legal forma y le interroga por las generales de la ley, manifestando llamarse como ya consta, de sesenta años de edad, casado, de profesión jornalero, natural y vecino de Pedrola, que no sabe leer y escribir, que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna del resto de las generales.

Preguntado a tenor de la orden anterior, dijo: Que el inculpado Isidro Guillén Arana estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, sin que en el haya ejercido ningún cargo político; que con anterioridad al año 1931 fué Concejal con carácter de republicano izquierdistas; que era un elemento hostigador de la masa cuando de reuniones políticas ó sociales se trataba; que tiene oido que tomaba parte como animador en las algaradas que se produjeron en Pedrola a partir del 16 de Febrero del año anterior; y que, aun sin haberlo visto en una actuación concreta, es un elemento opuesto al triunfo del movimiento nacional por sus recientísimos antecedentes y actuaciones políticas.

Leída al testigo esta su declaración, se ratifica en su contenido, firmándola S.Sª. conmigo el Secretario, de que doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

DECLARACION DEL TESTIGO JOSE TOBAR LABORDA.

Y por último y ante la presencia judicial, con mi asistencia, comparece el testigo anotado al margen, a quien S.Sª. le hace las oportunas advertencias, le recibe juramento que presta en legal forma y le interroga

GOBIERNO DE ARAGÓN

por las generales de la ley, manifestando llamarse como ya consta, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Pedrola, que si sabe leer y escribir, que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna del resto de las generales.

Preguntado a tenor de la orden anterior, dijo: Que el inculpado Isidro Guilén Arana estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, habiendo ejercido el cargo de Concejal antes del año 1931 y con carácter de republicano avanzado; que era elemento del frente popular y animador de la masa en las algaradas y motines que se producian en Pedrola, especialmente despues del 16 de Febrero; y que los dias 19, 20, 21 y 22 de Julio de 1936 fué uno de tantos que se colocaron abiertamente opuestos al triunfo del movimiento nacional y a la resistencia armada que se hizo a las fuerzas nacionales.

Leída por el testigo esta su declaración, se ratifica en su contenido, firmándola con S.Sª; de que yo, el Secretario, doy fé.

E/. Juan Loyoño José Zobas

Santiago Ortega

REPORTE.- Se hace al dia siguiente, previa toma de razón; doy fé.

Ortega

~~12~~
15

Auto. ~ Ejea de los Caballeros diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletín = Oficial = , de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito~~; y carta-orden de la que aparece haberse oido personalmente al inculpado; y

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Isidro Guillen Arana, vecino de Pedrola, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado~~.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Isidro Guillen Arana a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

GOBIERNO DE ARAGON

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

Diligencia.- Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

16

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 176, por providencia del día 26 de Mayo de 1.937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 22 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Isidro Guillen Arana, vecino de Pedula, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptára al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente habiendo sido oido verbalmente; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 17 de Junio de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

GOBIERNO DE ARAGON

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Eduardo Aizpún

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 13 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

18

Providencia.-Zaragoza uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Isidro Guillén Arana, de Pedrola, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana y fué Concejal izquierdista del ayuntamiento de Pedrola con anterioridad a 1.931; defendía con entusiasmo el Frente Popular y fomentó las algaradas y motines ocurridos en dicho pueblo durante la etapa de mando de dicha agrupación política; tomó parte en la resistencia armada contra las fuerzas del Ejército en los primeros días del Movimiento Nacional.

Debe por tanto estimársele comprendido en los apartados b) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 pts), quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II AÑO TRIUNFAL

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmº Sr General Jefe de 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 6 Diciembre 1.938 - II Año Triunfal

Cese este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para su informe.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

S. GUERRA EJERCITO - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
6 DIC. 1937
ENTRADA

21867

GOBIERNO DE ARAGÓN

19

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Isidro Guillen Arana caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Isidro Guillen, en la cuantía de mil quinientas pesetas, por aparecer que estaba afiliado a Izquierda Republicana y fué concejal izquierdista de Pedrola con anterioridad a 1931, defendió con entusiasmo el Frente Popular, y fomentó las algaradas y motines ocurridos en dicho pueblo durante la etapa de mando de dicha agrupación; tomó parte en la resistencia armada contra las fuerzas del Ejército en los primeros días del Movimiento.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Isidro Guillen Arena ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 11 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Isidro Guillen Arena .

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute lo acordado en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Diciembre de 19 37. II Año Triunfal.

El Auditor.
P.D.

20 DIC. 1937

CUERPO DE EJERCITO DE MARROCOS - 5ª AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 22 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

CUERPO DE EJERCITO - 5 - ESTADO MAYOR

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

2º

Providencia.—Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza el anterior expediente núm. 1304, seguido contra Isidro Guillen Arana, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A U D I E N C I A.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores:
Beltrán.
Barneta
Ferrando.

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta; y la pieza separada de embargo, remítase con oficio al Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta capital, para que lo continúe en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria 4ª de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Lo acordaron los Sres. suprascritos al margen y firman conmigo el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

M. Beltrán

José Ma San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 4875

Núm. del Anterior 1304

Núm. del Juzgado 1231

CONTRA

Isidro Guillen Arana

vecino de

Pedrola

cantidad

1,500 ptas

Ilmo, Sr.

Ruego a V.I. y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el ex-pediente de las referencias del margen, se digne ordenar sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente ya que por el inculpado ha sido solamente satisfecha la sanción que le fué impuesta

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza a 2 de noviembre de 1,940

El Juez Civil Especial

Ilmo, Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Pau Agustín

A C U E R D O .— Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª Pau Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 15119

Núm. del Anterior 1304

Núm. del Juzgado 1231

CONTRA

Isidoro Guillen Arana

vecino de

Pedrola

cantidad

1.500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 19 - mayo - 1941

El Juez Civil Especial,

F. Tolaud

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza cuatro de Julio — de mil novecientos cuarenta y uno.

Sn Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cuatro de Julio — de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Arrocha
Grillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Fdo. Ilª Sn Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

5803/10

2 Mule

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1804

Núm. Juzgado 1231

Contra Isidoro Guillen Arana.= Tedrola

Responsabilidad exigida 1.500

Iniciado 18-9-40

JUEZ

Sr. Solans Costa

SECRETARIO

L. Pena Lantada

Mod. 1

D J N

1231 1585

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 176 en el Juzgado y 1304 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Isidro Guillen Arana, vecino de Pedrola, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Aprenio n: 105

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 176, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Isidro Guillen Arana, vecino de Pedrola, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares sigientes:

"Auto." Ejea de los Caballeros diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Isidro Guillen Arana, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*"

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

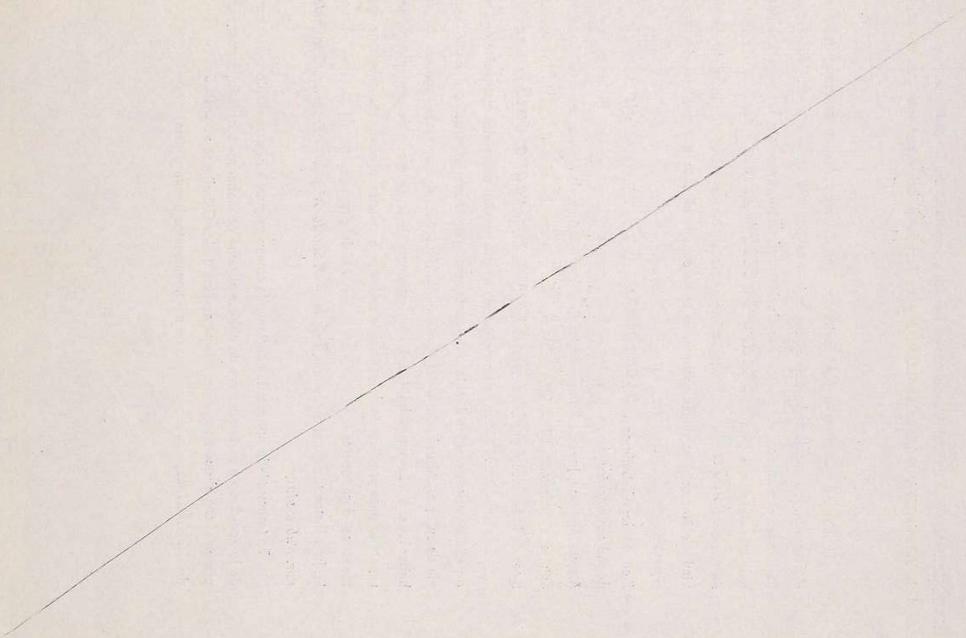

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a 176 de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 176, contra el vecino de Pedrola, D. Isidro Guillen Arana, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguiente diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido espedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Eduardo Aizpun Ante mi

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio acordado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

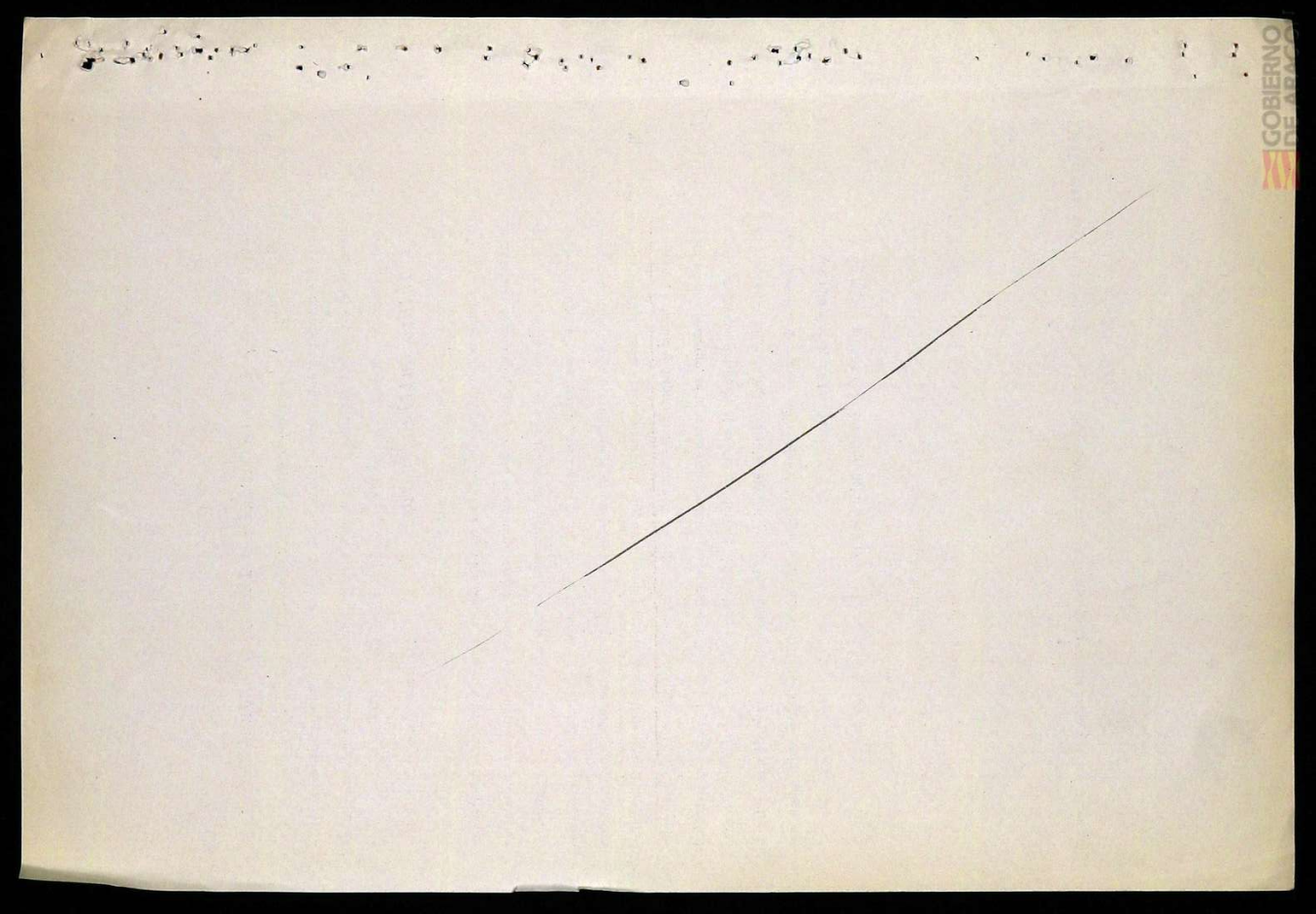

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

"Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros *diecisiete* de *Junio* de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *176*, contra el vecino de *Pedrola*, D. *Isidro Guillen Arana*; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé. — *Aizpun* — Ante mi *Francisco Fernandez Espinar. Rubricados.*"

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *17* de *Junio* de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

P E D R O L A

GOBIERNO DE ARAGON

Sirvanse averiguar y consignar el numero de personas de la familia del expedientado que viven a su cuidado y parentesco que les une al inculpado.

Unase certificacion de amillanamiento de bienes con refrencia al inculpado.

En el caso de embargarse bienes inmuebles consignen en medidas metricas la extension superficial de las fincas, sin perjuicio de hacerlo tambien en medidas del pais.

Y en tal caso libren mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para la anotacion preventiva del embargo practicado.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Pedrola.
Certifican: Que según los datos catastrales de este término, a nombre de Pedro Guillen Arana aparecen amillaradas las fincas siguientes.

Clase de finca	Denominación	Cabida		Líquido imponible	
				Pts	Cts
Casa	Calle Mayor nº 98	38 metros		54	—
id	Cal Blanco nº 21	12 metros		21	50
Campo	Sarda	area 42	81 cent	8	—
id	Lamparatto	35	15	16	—
id	Roeiros	8	64	4	—
id	Lampurdajo	22	64	11	—
id	Cabezo de Laval	12	87	14	—
id	Barrajas	5	66	20	—
id	Arilla	17	13	9	18
id	Mamial	11	95	19	14

Empadronamiento de ganadería aprobado ultimamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º del Estatuto que fija la cuota general del impuesto sobre utilidades para 1927, quedan por arriba anotados por cuotas y grupos a disposición del habitante, fijadas anualmente individuo las cuotas siguientes.

Campo	Badeda	de ocho alumnos
id	Alpino	de seis id
id	Caramito	de tres id
id	id	de ocho id
id	Alladia	de dos Hanegas cuatro alumnos
id	id	de ocho id, cuatro id
id	Arilla	de cinco id una id
id	Fila Cruzado	de dos id seis id
id	Albora	de una id diez id
id	Fila Cruzado	de dos id cuatro id
id	Aval	de dos id dos id
id	Cantalobos	de una id seis id
id	Las Fijuna	de una de nueve alumnos
id	Lampurdajo	de cuatro Hanegas nueve alumnos
id	Arquilla	de dos id dos id

GOBIERNO DE ARAGON

Campo Cabezo de Cavol de tres hanegs con olivos
y campo alto de cuatro id seis id
Mucarra calle Monreal
otra casa calle Sal Franco

Para quien corresponda. Por medio de la presente
se pone en conocimiento del Juzgado municipal de Pedrola
de existencia de inmuebles propiedad de
Vicenta Peiró.

El Alcalde, Ejdo
Manuel Franco

El Secretario
Ejdo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
PEDROLA

GOBIERNO DE ARAGÓN

5

D. Antonio Castillo Sinues, secretario del Sindicato de Riegos de la Villa de Pedrola.

Certifico: que segun resulta de los antecedentes catastrales existentes en la secretaria de mi cargo, de los mismos aparece al folio 32 y a nombre de D. Isidro Guillen Arana las fincas que a continuación se expresa.

Una finca en la partida de Lampero Bajo con el n 397 de 83 áreas 87 centiáreas, de 4 hanegas 6 almudes. clase 3ª

Otra en la Arquilla con el nº 768 de 8 áreas 25 centiáreas de 1 hanega 2 almudes. clase 3ª

Otra en La Figuera con el nº 2440 de 5 áreas 90 centiáreas de 10 almude de tierra. clase 1ª

Estas son las fincas que le aparecen inscritas haciendo observar que para pagos de agua de canal y gastos tributa por 3 cahices de tierra mas que las que dejo anotadas.

Y para que asi conste y a petición del Juzgado M Municipal de Pedrola expido la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente D. Antoni Placed Gracia en Pedrola 24 de Junio de 193 7

Vº. Bº.

El Presidente

SINDICATO DE RIEGOS DE LA VILLA DE PEDROLA

Antonio Castillo

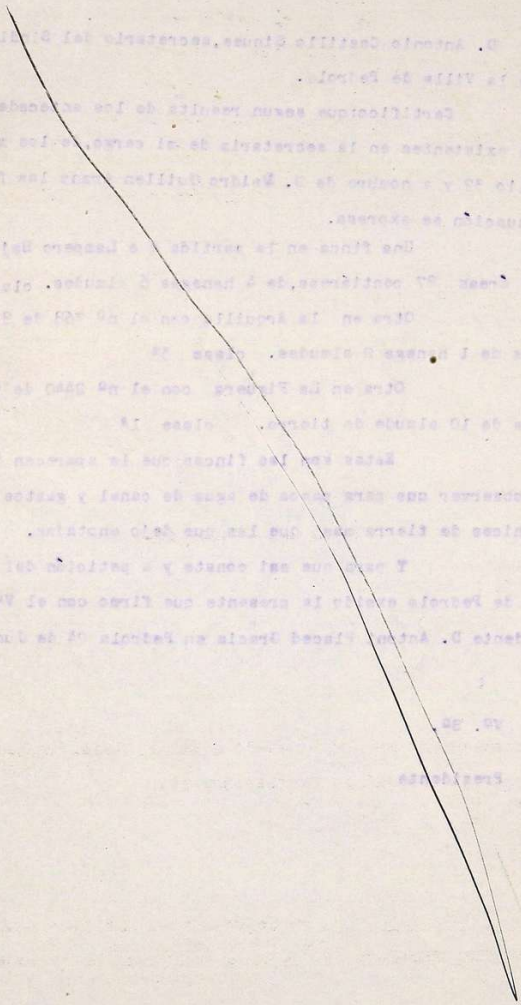

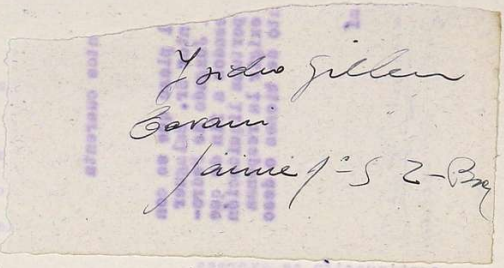

6

D. Justo Gonzalez Olite, Vocal-Presidente de la Hunta Directiva de la Real Acequia de Luceni en la villa de Pedrola.

Certifico: Que según los datos catastrales, para los regantes de esta acequia, a nombre de Pedro Guillen Arana aparecen las fincas siguientes.

aval - de dos Hanegas de alcuces
Cantalobos de una id. de seis id. -
Pueio de seis alcuces.
Caracuero de dos id.
id. de tres id.
Albosas de una Hanega diez alcuces
Campo alto de cuatro Hanegas
Cabezo del aval de tres Hanegas seis alcuces.

Para que asi conste, se expide la presente a petición del Juzgado municipal de esta villa en Pedrola a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Vocal-Presidente

Justo Gonzalez

D.S.O.
El Secretario.

JUNTA ADMINISTRATIVA ACEQUIA DE LUCENI

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.587.667

7

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Reclámese de la Alcaldía, Sindicato de Riegos y Real Acequia de Luceni certificación relacionada y nominal de todas las fincas y bienes que aparezcan a nombre del inculpado en cuantos antecedentes obran en su respectivo archivo, y a la vista de esas relaciones se personarán el Alguacil y actuario de este Juzgado, a quienes se da comisión al efecto por medio de la presente que les servirá de mandamiento judicial en forma, procediendo a embargarlos si fueran de la privativa propiedad del interesado ó de la parte que a él pertenezca y todos los demás que sin estar incluidos en esas certificaciones sean habidos ó conocidos como de la exclusiva pertenencia de aquél, y en su vista se acordará nuevamente.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se curso oficio a la Alcaldía, Sindicato de Riegos y Real Acequia de Luceni en Pedrola; doy fé.

Ortega

OTRA.- En veintiseis del mismo mes se dejan unidas las relaciones remitidas por la Alcaldía, Sindicato de Riegos y Real Acequia de Luceni; doy fé.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Pedrola a doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco;la comisión del Juzgado,compuesta por el Alguacil Manuel Monforte Millán y de mi el actuario,auxiliada por Manuel Logroño,Francisco Ortego y Eusebio Cuairán Giménez, pertenecientes a la Milicia Nacional,se constituye en el domicilio del inculpado D.Isidro Guillén Arana, a , a l que se le enteró del objeto de nuestra presencia y se le invitó a que franqueara las habitaciones y dependencias de su domicilio,a fín de llevar a cabo la traba de bienes ordenada en la providencia anterior,accediendo sin oposición alguna.

A la vista de los antecedentes suministrados previamente y una vez que se examinaron cuantos bienes fueron hallados en el expresado domicilio,el Alguacil declaró embargados,como de la exclusiva propiedad del interesado,los bienes que se describen a continuación:

1.- Un campo de regadío olivar en El Pino,cabida seis almudes ó 3 áreas 57 centiáreas,linda al N.Jorge Rúiz,S.Antonio Rúiz Moreno,E.riego y O.Maria Gracia Audera.

2.- Otro id en Caracierzo,cabida tres almudes ó 1 área 78 centiáreas, linda al N.Antonio Rúiz Corao,al S.riego,al E. Joaquina Logroño y al O.Adolfo Urrea Domingo.

3.- Otro id en el mismo sitio,cabida ocho almudes ó 4 áreas 76 centiáreas,linda al N.riego,al S.riego,al E.Antonio Logroño Sanz y al O.Justo Burbano Rúiz.

4.- Otro id en El Aval,cabida 2 hanegas 2 almudes ó 15 áreas 48 centiáreas,linda al N.Duque de Luna,al S.riego,al E.Mariano Segura Vizcor y al O.Agustín Logroño Solsona.

5.- Otro id en Cantalobos,cabida 1 hanega 6 almudes ó 10 áreas 72 centiáreas,linda al N.Miguela Logroño,al S.José González Arana,al E.Manuel Terraz Lalana y al O.carretera.

GOBIERNO DE ARAGÓN

8

6.- La mitad indivisa con su mujer Manuela Corao Pérez de campo de regadío en la partida de Alcadín cabida 8 hanegas 4 almudes ó 59 áreas 56 centiáreas, linda N. con riego, al S. camino, E. riego y al O. Miguel Sanz Izquierdo.

7.- La mitad indivisa con su mujer de otro en La Arilla, cabida 5 hanegas 1 almud ó 36 áreas 34 centiáreas, linda al N. riego, S. Gregorio González, E. Agustín Logroño Solsona y al O. riego.

8.- La mitad indivisa con su mujer de casa en la calle de Mosen Jorge, nº 18, de 38 metros cuadrados, lindante toda ella por derecha entrando con la de Pedro Moreno Cuesta, izquierda con la de Manuela Gómez Génova y por la espalda con Simón Rúiz Sánchez.

9.- La mitad indivisa de su mujer de campo de regadío en la partida de Alcadín, cabida dos hanegas 4 almudes ó 16 áreas 68 centiáreas, linda al N. riego, al S. camino, al E. Miguel Sancho Cenzor y al O. Roque González Navas.

10.- La mitad indivisa de otro en Arquilla, cabida 2 hanegas 2 almudes ó 15 áreas 48 centiáreas, linda al N. Vicente Gaspar Gil, S. riego, E. Blas Lalana y al O. Manuel Sancho Pellicer.

11.- Campo de regadío en la partida de La Fila del Crucero, cabida 2 hanegas 6 almudes ó 17 áreas 87 centiáreas, linda al N. Gabino Cenzor Logroño, S. Modesto Piedrafita López, al E. riego y O. Domingo Cabanillas.

12.- El fruto pendiente de recolección de las fincas anteriormente descritas y en la parte que corresponde en cada una de ellas al inculpado, consistente en aceituna los correspondientes al número 1, 2 y 3 de orden; trigo las fincas números 4 y 6; cebada la número 7; remolacha las números 9 y 11 de orden; y alfalfa la número diez, designando depositario de estos frutos al mismo inculpado Sr. Guillén Arana, quien a su vez nombra como interventor a D. Vicente Balaguer Vera, aceptando uno y otro su respectiva designación y prometiendo conducirsen bien y fielmente en el desempeño de su cometido.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Todos los descritos bienes radican en este término municipal.

Las restantes fincas que aparecen en las certificaciones facilitadas por la Alcaldia, Sindicato de Riegos y Real Acequia de Luceni, se ha comprobado que pertenecen a la exclusiva propiedad de Dª. Manuela Corao Pérez, esposa del inculpado.

Hechas las oportunas advertencias legales, el Alguacil dió por terminada esta diligencia, firmándola con todos los asistentes, de que yo, el Secretario, doy fé.

Manuel Monforte

Isidro Guillen

Eusebio Cuairan

Vicente Balaguer

Fran.co Ortigo

Manuel Ragnenz

Santiago Cleza

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.587.685

9

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Vista la diligencia anterior, procédase a tasar el valor de todos y cada uno de los bienes embargados y su probable rendimiento anual, designando para unos y otros, en su calidad de peritos prácticos a falta de titulados y por razón de su profesión, a Manuel Arana Genzor y Manuel Lapuente Arana, haciéndoles saber de oficio su designación y cuanto más sea pertinente a los fines de su misión; para la anotación preventiva del embargo, líbrese mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, con los insertos necesarios; y a consignar los familiares a cargo del inculpado, verificado que sea todo lo cual repórtense estas actuaciones a la superioridad por el conducto recibido, previa toma de razón en el oportuno libro registro.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se curdan los oportunos oficios; doy fé.

Ortega

DILIGENCIA.- Acreditando de las averiguaciones practicadas, que las personas a cargo y cuidado del inculpado, son las siguientes: Esposa Manuela Ozaez Pérez é hijo Cirilo Cirillón Ozaez.

Y para que conste, firmo la presente en Pedrola, a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete; doy fé.

El Secretario.

Santiago Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

INFORME PERICIAL.- En Pedrola a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete; ante S.Sª. y de mi el actuario, comparecen los peritos Manuel Arana Genzor y Manuel Lapuente Arana, mayores de edad, casados, de profesión del campo, naturales y vecinos de esta localidad _____, quienes una vez juramentados en forma, les fueron hechas las oportunas advertencias legales é interrogados, dijeron: Que el valor de los bienes embargados al inculpado y su probable rendimiento, son como sigue:

La finca descrita al nº 1, noventa pesetas de valor y diez pesetas de rendimiento; la nº 2, cuarenta y cinco pesetas de valor y cinco de rendimiento; la nº 3, ciento veinte pesetas de valor y quince pesetas de rendimiento; la nº 4, doscientas veinticinco pesetas de valor y quince de rendimiento; la nº 5, doscientas veinticinco pesetas de valor y catorce de rendimiento; la nº 6, dos mil quinientas pesetas de valor y ciento quince de rendimiento; la nº 7, dos mil pesetas de valor y ciento cinco de rendimiento; la nº 8, tres mil pesetas de valor y doscientas de rendimiento; la nº 9, setecientas cincuenta pesetas de valor y cuarenta y cinco de rendimiento; la nº 10, seiscientas veinticinco pesetas de valor y treinta y cinco de rendimiento; y la nº 11, novecientas pesetas de valor y cuarenta pesetas de rendimiento probable anual.

Leído por los peritos este su informe, se ratifican en su contenido, firmándolo con S.Sª; de que yo, el Secretario, doy fé.

E/. Juan Izquierdo Manuel Lapuente

Manuel Arana Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se envian los mandamientos al Registro; doy fé.

Ortega

P. á las 9 del 21-10-37 = a. 487 p. 1407 2568

I.1.587.727

10

Don Juan Logroño Bielsa, Juez Municipal de Pedrola.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de La Almunia de Dª. Godina, atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente que se tramita, bajo el nº 176, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Isidro Guillén Arnas, de esta vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Sr. Juez de 1ª Instancia de Ejea de los Caballeros, designado como Juez Instructor por la Comisión Provincial de Incautaciones, y por su delegación en orden de 17 de Junio último, este Juzgado por diligencia de ayer trabó embargo sobre los bienes, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa. Pedrola doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

....; para la anotación preventiva del embargo, líbrese mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, con los insertos necesarios; ....= Lo manda y firma S.Sª; doy fé.= Juan Logroño.= Santiago Ortega.= Rubricados.

Y a fín de que lo acordado en el preinserto particular y teniendo en cuenta que el embargo se hizo en cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñarán, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

-BIENES

GOBIERNO DE ARAGÓN

INMUEBLES QUE SE HAN EMBARGADO.-

1.- Campo de regadío, olivar, en El Pino, cabida 6 almudes ó 3 áreas 57 centiáreas, linda N. Jorge Rúiz, S. Antonio Rúiz Moreno, E. riego y O. Maria Gracia Audera; valorado en noventa pesetas.

2.- Otro id id en Caracierzo, cabida 3 almudes ó 1 área 78 centiáreas, linda N. Antonio Rúiz Corao, S. riego, E. Joaquina Logroño y O. Adolfo Urrea Domingo; valorado en cuarenta y cinco pesetas.

3.- Otro id id en el mismo sitio, cabida 8 almudes ó 4 áreas 76 centiáreas, linda N. y S. riego, E. Antonio Logroño Sanz y O. Justo Burbano Rúiz; valorado en ciento veinte pesetas.

4.- Otro id en El Acal, cabida 2 hanegas 2 almudes ó 15 áreas 48 centiáreas, linda N. Duque de Luna, S. riego, E. Mariano Segura Vizcor y O. Agustín Logroño Solsona; valorado en doscientas veinticinco pesetas.

5.- Otro id en Cantalobos, cabida 1 hanega 6 almudes ó 10 áreas 72 centiáreas, linda N. Miguela Logroño, S. José González Arana, E. Manuel Terraz Lalana y O. carretera; valorado en doscientas veinticinco pesetas.

6.- La mitad indivisa con su mujer Manuela Corao Pérez de campo de regadío en Alcadín, cabida 8 hanegas 4 almudes ó 59 áreas 56centiáreas, linda N. y E. riego, S. camino y O. Miguel Sanz Izquierdo; valorado en dos mil quinientas pesetas.

7.- La mitad indivisa con su mujer de otro id en La Arilla, cabida 5 hanegas 1 almud ó 36 áreas 34 centiáreas, linda N. y E. riego, S. Gregorio González y O. Agustín Logroño Solsona; valorado en dos mil pesetas.

8.- La mitad indivisa con su mujer de (otro id en digo) una casa en la calle de Mosen Jorge, nº 18, de 38 metros cuadrados, lindante toda ella por derecha con la de Pedro Moreno Cuesta, izquierda la de Manuela Gómez Génova y espalda Simón Rúiz Sánchez; valorada en tres mil pesetas.

9.- La mitad indivisa con su mujer de campo de regadío en Alcadín, cabida 2 hanegas 4 almudes ó 16 áreas 68 centiáreas, linda N. riego, S. Camino, E. Miguel Sancho Genzor y O. Roque González Navas; valorado en setecientas cincuenta pesetas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.586.748

11

10.- La mitad indivisa con su mujer de otro id en Arquilla, cabida 2 hanegas 2 almudes ó 15 áreas 48 centiáreas, linda N. Vicente Gaspar Gil, S. riego, E. Blas Lalana y O. Manuel Sancho Pellicer; valorado en seiscientas veinticinco pesetas.

11.- Un campo de regadío en La Fila del Crucero, cabida 2 hanegas 6 almudes ó 17 áreas 87 centiáreas, linda N. Gabino Genzor Logroño, S. Modesto Piedrafita López, E. riego y O. Domingo Cabanillas; valorado en novecientas pesetas.

Todos los descritos inmuebles radican en este término municipal.

Dado en Pedrola, a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete.

E/. Juan Logroño

P. S. M.

Santiago Tejero

Examinado el precedente documento re declaraciones del pago del impuesto de Derechos Reales. de conformidad a lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 6º del Reglamento. sin perjuicio de la reserva contenida en el artículo 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de utilidades.

La Almunia 20 de Octubre 1937

Ganadas Odriozola

Suspen-

dicta la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto á las fincas y porciones de fincas que comprende, por no aparecer inscritas á nombre del inculpado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión (de anotación digo) que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes en el libro 8º especial de embargos, al folio 33.

La Almunia 21 de Octubre de 1937.

Mariano Odriozola

Hon. 35 pts. Ch. nº 71.3-7765 a.

Providencia, Juez Sr. Aizpun Anduesa. | Ejea de los Caballeros diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Visto lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha once del pasado mes, se declaran embargados en la presente pieza y sujetos a las resposabilidades que se persiguen en este expediente, la totalidad de los bienes gananciales que se describen en la diligencia de embargo llevada a cabo por el Juzgado Municipal, y cuya mitad fue excluida de la traba por considerarse como de la pertenencia de la esposa del expedientado, sin que sea necesario practicar peritacion de la parte de bienes a que se amplia el embargo, puesto que su valor resulta de la que viene efectuada; notifiquese este proveido al inculpado y a su conyuge, previniendo a este que si se considera perjudicado ejercite su derecho como establece el articulo 11 del Decreto- Ley de 10 de Enero ultimo y disposiciones concordantes, librandose para que dicha notificacion tenga lugar, carta-orden al Juzgado Municipal de Pedrola.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA.= Se libra y remite la carta-orden. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGÓN

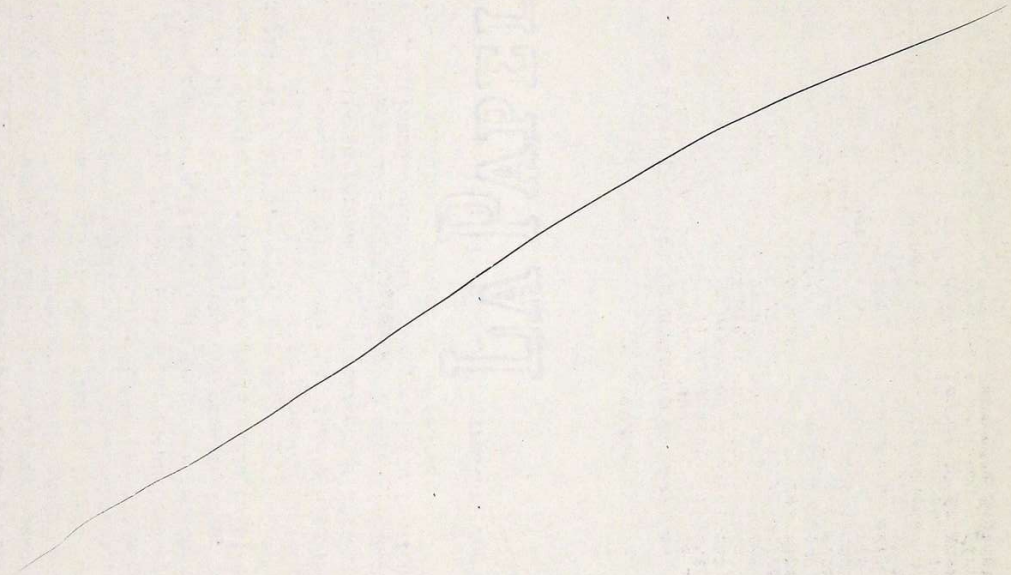

M.8.265.982

13

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: que en el Expediente que tramito por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esa localidad Isidro Guillen Arana por su oposicion al Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 10 de Noviembre de 193 7. II Año Triunfal.

Eduardo Aizpún

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique al expedientado y a su esposa la siguiente: Providencia- Juez Sr. Aizpun Anduesa- Ejea de los Caballeros diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete- Visto lo dispuestomen la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha once del pasado mes, se declaran embargados en la presente pieza y sujetos a las responsabilidades que se persiguen en este expediente, la totalidad de los bienes gananciales que se describen en la diligencia de embargo llevada a cabopor el Juzgado Municipal, y cuya mitad fur excluida de la traba por considerarse como de la pertenencia de la esposa del expedientado, sin que sea necesario practicar peritacion de la parte de bienes a que se amplia el embargo, puesto que su valor resulta de la que viene efectuada; notifiquese este proveido al inculpado y a su anmuan conyuge, previniendo a este que si se considera perjudicado ejercite su derecho como establece el articulo 11 del Decreto- Ley de 10 de Enero ultimo y disposiciones concordantes.... Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.-Aizpun.- Fernandez Espinar.-

GOBIERNO DE ARAGON

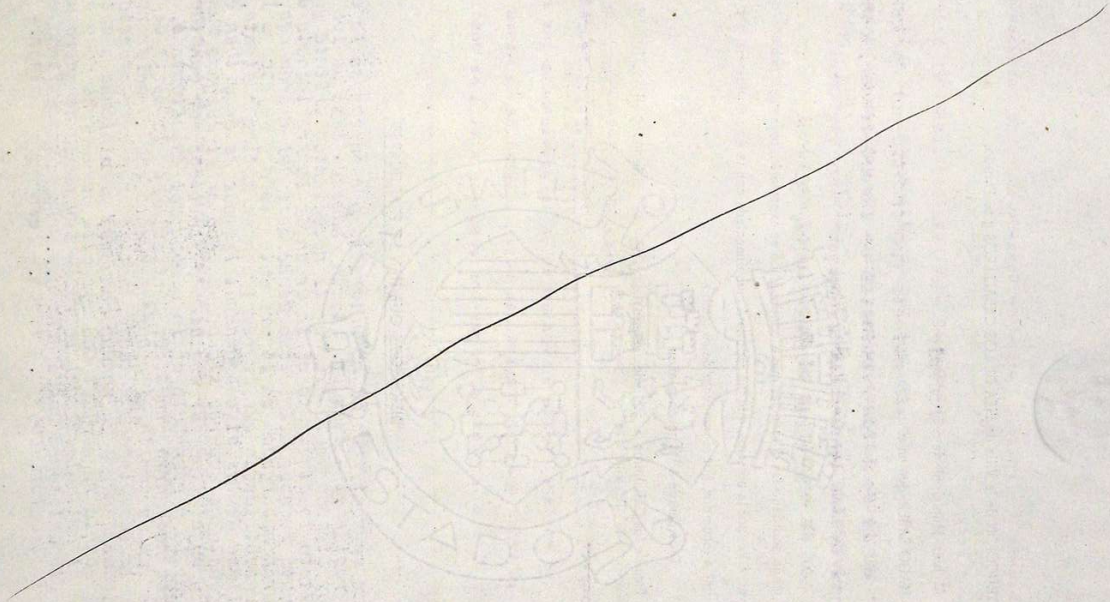

I.1.586.591

14

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior orden, guárdese y cumpla cuanto en ella se dispone por la superioridad; háganse las notificaciones que se previenen y repórtese verificado que sea por el conducto recibido, previa toma de razón en el oportuno libro registro.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

NOTIFICACION.- Seguidamente y presentes Isidro Guillén Arasa y su esposa Manuela Peran Pérez, yo, el Secretario, les notifiqué en legal forma el contenido de la providencia que se inserta en la anterior orden, entregándoles copia literal de la misma y haciendo a la última la prevención que con respecto a ella se contiene; firman el primero por sí y a ruego de su esposa, que dijo no saber hacerlo, doy fé.

Isidro Guillén

Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo del siguiente dia, previa toma de razón en el oportuno libro registro; doy fé.

Ortega

(9

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza } Ejea de los Caballeros diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unase la precedente carta-orden cumplimentada ;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpún

Ante mí

Diligencia.- En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 15 folios útiles. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

16

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.304, contra Isidro Guillen Arana, de Pedrola, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.° Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de MIL QUINIENTAS pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ~~xxx~~ ocho.

V.° B.°
EL PRESIDENTE,

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

(7

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ejea para la ejecucion de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Isidro Guillen Arana vecino de Pedrola

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 20 de Enero 1938
El Oficial Triunfal

Antonio Cosculluela

Sr. Juez de Instrucción de Ejea

GOBIERNO DE ARAGÓN

18

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza } Ejea de los Caballeros veinte y dos de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la qué y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1.937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 1.500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Isidro Guillen Arana, vecino de Pedrola, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. Y para la practica del requerimiento, líbrese carta-orden a Pedrola.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ Aizpún

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

19

Apremio nº 105

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Isidro Guillen Arana, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 22 de Enero de 1.938. - II Año Triunfal.

Edmundo Arispe

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculpado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a 1.500 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzará y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

==========

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida en el correo de hoy la precedente orden guárdese y cumpla cuanto en ella se dispone por la superioridad; practíquese la notificación y requerimiento que se previene y repórtese por el conducto recibido verificado que sea, despues de dejar nota en el libro registro correspondiente.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En el siguiente dia y presente en los estrados del Juzgado el inculpado Isidro Guillén Orana, yo, el Secretario, mediante notificación y entrega de la cédula que se acompañaba a este fín a la orden que antecede, le hice saber cuanto en la providencia preinserta se previene y le hice el requerimiento que en la misma se contiene; firma conmigo el Secretario, de que doy fé.

Isidro Guillen

Ortega

DILIGENCIA.- Se consigna por mi el actuario, para hacer constar que ha transcurrido el plazo de cinco dias, sin que por el inculpado ó su más próximo familiar se haya satisfecho la responsabilidad civil que le fué notificada en veinticinco de Enero último.

Y para que conste, firmo la presente en Pedrola, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; doy fé.

Santiago Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo de la misma fecha, previa toma de razón; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

2º

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros siete de Febrero de mil nove-
Sr. Aizpun Landaeza. | cientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden unase al procedimiento de su referencia y habiendo transcurrido con exceso el termino concedido al inculpado para hacer efectiva la responsabilidad que le ha sido impuesta, sin que haya verificado el pago, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina para que expida y remita a este Juzgado certificacion en la que consten las hipotecas, censos y gravamenes q que estan afectos los bienes embargados o que se hallan libres de cargas y carta orden al Juzgado Municipal de la vecindad de aquél a fin de que requiera al expedientado para que dentro de sexto dia presente ante el mismo los titulos de propiedad de las fincas. Y para que requiera al depositario-administrador de los frutos embargados, para que dentro de sexto dia rinda cuenta detallada y justificada de su administracion, consignado en el mismo Juzgado el saldo que resulte, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

M| Aizpun

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha se libra y remite el mandamiento y carta-orden acordada. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

21

Apremio nº 105

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de La Almunia de Dª Godina ~~los mismos~~, atentamente saludo y hago saber: Que en éste Juzgado y por ante la fé del Secretario Judicial único del mismo, se tramita procedimiento por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a D. Isidro Guillen Orana, vecino de Pedrola, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo acordado, por providencia de ésta fecha, dirigir a V. S. el presente a fin de que a la mayor brevedad se sirva librar y remitir a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectos los bienes inmuebles embargados al referido inculpado, o que se hallan libres de cargas, y cuyas fincas son las siguientes: Sitos en termino de Pedrola:

1ª.- Campo de regadio, olivar, en El Pino, de 3 areas, 57 centiareas linda Norte, Jorge Ruiz; Sur, Antonio Ruiz; Este, riego y Oeste, Maria Gracia Aduera.

2ª.- Otro idem idem en Caracierzo, de 1 areas, 78 centiareas. linda Norte, Antonio Ruiz; Sur, Riego; Este, Joaquina Logroño y Oeste, Adolfo Urrea Domingo.

3ª.- Otro idem idem en el mismo sitio, de 4 areas, 76 centiareas, linda Norte, y Sur, riego; Este, Antonio Logroño y Oeste, Justo Burbano.

4ª.- Otro idem en el Acal, de 15 areas, 48 centiareas, linda Norte, Duque de Luna, Sur, riego; Este, Mariano Segura y Oeste, Agustin Logroño.

5ª.- Otro idem en Cantalobos, de 10 areas, 72 centiareas; linda Norte, Miguela Logroño; Sur, Jose Gonzalez; Este, Manuel Serrat y Oeste, carretera.

6ª.- Campo de regadio en Alcadin, de 59 areas, 56 centiareas, linda Norte y Este, riego; Sur, camino y Oeste, Miguel Sanz.

7ª.- Otro idem en La Arilla, de 36 areas, 34 centiareas, linda Norte y Este, riego; Sur, Gregorio Gonzalez y Oeste, Agustin Logroño.

8ª.- Una casa en la calle de Mosen Jorge. nº 18, de 38 metros cua-

GOBIERNO DE ARAGÓN

drados, lindante por derecha con Pedro Moreno; izquierda, Manuela Gomez y espalda, Simon Ruiz Sanchez.

9ª.- Campo regadio en Alcadin, de 16 areas, 68 centiareas; linda Norte, riego; Sur, camino; Este, Miguel Sancho Lenzar y Oeste, Roque Gonzalez Navas.

10ª.- Otro campo en Arquilla, de 15 areas, 48 centiareas; linda Norte, Vicente Gaspar; Sur, riego; Este, Blas Latana y Oeste, Manuel Sancho Pellicer.

11ª.- Un campo de regadio en la Sila del Crucero, de 17 areas, 87 centiareas; linda Norte, Sabino Lenzar; Sur, Modesto Piedrafita; Este, riego y Oeste, Domingo Cabanillas.

Tomada anotacion de suspension al folio 33 del Libro 8 especial.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial

Don Mariano Odriozola Alvarado, Registrador de la propiedad de la Almunia de Doña Godina, provincia y audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mientos del precedente mandamiento y acomodándome á los términos en que está redactado, he examinado los libros de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta que las fincas en el mismo descritas no se hallan gravados con mas cargas que la anotación de suspensión á que se refiere.

En virtud de lo ordenado expido la presente en la Almunia á veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

Honº 1o pp. Soc. nº 10 ads

L.4.171.385

12

apremio numero 105

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al vecino de ese pueblo Don Isidro Quitlen Arana

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 7 de febrero de 193 3. II Año Triunfal.

Edmundo Arsfun

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se requiera al expresado inculpado para que dentro del termino de sexto dia, presente en la Secretaria de ese Juzgado Municipal los titulos de propiedad de las fincas embargadas, los qué si fueren presentados, serán unidos a la presente y en caso de nó presentacion, se acreditará debidamente por medio de diligencia.

Que se requiera al depositario-administrador de los frutos embargados, Don Isidro Quitlen Arana, con el Vto Bno del interventor D. Vicente Salanova Lara, vecino de ese pueblo, para que dentro del termino de sexto dia, rinda cuenta detallada y justificada de su administracion consignado en ese Juzgado, para su remision a éste, el saldo que resulte, bajo apercibimiento que de nó hacerlo, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior orden, guárdese y cumpla cuanto en ella se previene por la superioridad; háganse los requerimientos que se interesan, consignando por diligencia su resultado una vez transcurridos los plazos que se señalan, y repórtese por el conducto recibi- da previa toma de razón en el oportuno libro registro.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

REQUERIMIENTO.- En el siguiente día y presentes en los estrados del Juzgado el inculpado Isidro Guillén Arranz, yo, el Secretario, les hice el requerimiento que respectivamente se previene, con entrega de la oportuna cédula; firman en prueba de ello, doy fé.

Isidro Guillén

Ortega

DILIGENCIA.- Para acreditar que transcurridos los plazos señalados, no han sido presentados en este Juzgado ni los títulos de propiedad, ni la cuenta jurada y justificada que se reclamaban de los interesados.

Y para que conste, extiendo la presente en Pedrola, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; doy fé.

El Secretario.

Santiago Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo de la misma fecha, previa toma de razón; doy fé.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

23

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; únase a la pieza de su razón el precedente mandamiento cumplimentado; y carta-orden de la que resulta no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas embargadas;

y procédase a la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que resultan embargados en éste procedimiento, para lo que servirá de tipo la cantidad en que respectivamente han sido peritados, señalándose para el acto de la subasta la hora de las once y media de l día 9 de Abril proximo, en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Pedrola, anunciándose su celebración mediante edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de éste Juzgado y enel Municipal de Pedrola y se insertarán en el Boletin Oficial de la Provincia, haciéndose constar en los mismos, como advertencias a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado; que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; exprésese en dichos edictos el lugar en que se encuentran los bienes para que puedan ser examinados; librense los edictos y despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado y, en su caso, téngase en cuenta lo dispuesto en el apartado h) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. ~ En la misma fecha se expiden y remiten los despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia y se fija en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado el correspondiente edicto. Doy fé.

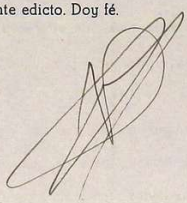

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CV Sábado, 12 marzo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 60

24

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 38 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ÓRDENES

Las normas que se dictaron por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado para la provisión interina de Registros de la Propiedad, por referirse tan sólo a necesidades del momento en que se dictaron, carecen de la generalidad necesaria para poder ser aplicadas en sucesivos concursos, ya que el constante ensanchamiento del territorio nacional que está llevando a cabo nuestro glorioso Ejército, y la ininterrumpida presentación de funcionarios evadidos de la zona roja, han de obligar con relativa frecuencia al anuncio de vacantes para ser provistas interinamente.

Para que los concursantes conozcan las condiciones económicas de los Registros que van a solicitar, se hace preciso también modificar la participación de la Mutualidad del Cuerpo de Registradores en las interinidades, por la doble razón del deber de atender a la retribución congrua del funcionario y de que la Mutualidad no necesita recursos perentorios para hacer frente a las obligaciones que le han sido impuestas por la Orden de 26 de marzo de 1936, que hasta la fecha ha saldado con holgura y tiene reservas para liquidar normalmente las futuras.

En su virtud, y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, dispongo:

Artículo 1.º A) Se proveerán de modo interino los Registros de la Propiedad que se encuentren actualmente servidos por titulares de otros Registros situados en zona liberada y cuyos nombramientos se hicieron por virtud de los concursos anunciados en 6 de febrero y 24 de marzo de 1937.

B) Se proveerán igualmente los Registros servidos con arreglo a lo dispuesto en el cuadro de sustituciones anexo al reglamento del Colegio del Cuerpo de Registradores y al artículo 46 de dicho reglamento.

Quedan, por tanto, exceptuados de estos concursos los Registros de la Propiedad provistos en virtud del concurso convocado con fecha 28 de diciembre del año 1936 y los servidos por aspirantes nombrados en el anunciado con fecha 6 de febrero del año último.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en los concursos que se disponen por esta Orden los Registradores que no hayan cumplido la edad de setenta años en la fecha de cada convocatoria, no se hallen jubilados, destituídos ni suspensos en la misma fecha y los aspirantes a Registros de la Propiedad no exceptuados por el artículo anterior.

Las normas de preferencia entre los concursantes serán las siguientes:

A) Los Registradores titulares de oficinas situadas en la zona no liberada que hayan sido admitidos por las Autoridades competentes para el desempeño de su función y que no sirvan en el momento del concurso interinidades, y los Registradores que, desempeñando Registros en propiedad dentro de la zona liberada, no hayan devengado honorarios líquidos, en la oficina de que son titulares, desde el día 1 de agosto de 1936 hasta la fecha de cada convocatoria.

B) Los Registradores que desde el día 1.º

GOBIERNO DE ARAGÓN

de agosto de 1936 hasta la fecha de cada convocatoria no hayan obtenido como promedio honorarios líquidos en cantidad superior a 500 pesetas mensuales en los anteriores al anuncio de cada concurso, siempre que los solicitantes sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia Territorial o a provincia limítrofe a la del Registro solicitado.

Si no hubiese servido todo el tiempo transcurrido desde el día 1.º de agosto, el promedio se referirá al tiempo de servicios efectivos posteriores a dicha fecha prestados en la zona liberada.

C) Los Registradores excedentes forzosos, cualquiera que sea el tiempo que llevaren de excedencia, y los excedentes voluntarios.

D) Los aspirantes a Registros.

Dentro de cada grupo serán preferidos los concursantes Registradores de mayor antigüedad y los aspirantes por el número con que estuvieren en la propuesta del Tribunal.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los apartados A y B del artículo anterior, se entienden por honorarios líquidos las cantidades netas que hayan quedado para el Registrador en las diversas oficinas a su cargo, después de deducir los honorarios de oficio no percibidos y los gastos de retribución de personal, impuestos, alquiler de oficina y material de la misma.

Artículo 4.º Se concederá un plazo de quince días a partir del anuncio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitarse los Registros de la Propiedad vacantes. Los solicitantes pedirán en una sola instancia los Registros que deseen interinar, con indicación del orden de preferencia entre ellos y consignando además del nombre y apellidos, el número que ocupen en el escalafón oficial del año 1935, su categoría, el registro que desempeña y el apartado del artículo 2.º de esta Orden en que fundamenten su petición. Los excedentes indicarán nombre y apellidos, el número que ocupen en dicho Escalafón y la declaración de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades del artículo 383 del Reglamento Hipotecario. Si la solicitud fuera de un aspirante, hará constar, además de su nombre y apellidos, el número que haya obtenido en las oposiciones, según la calificación del Tribunal, y la misma declaración exigida a los excedentes.

A estas solicitudes acompañarán, en el mismo pliego o en otro adjunto, declaraciones juradas en que se expresen las fechas de posesión y se especifiquen por conceptos los gastos de las oficinas que tengan a su cargo, en los que se comprenderán las cantidades satisfechas por impuestos, retribución de oficiales, casa y material, así como los ingresos totales devengados, deducidos los de oficio no percibidos y el líquido que haya quedado para el solicitante. Dicha declaración se extenderá a los meses transcurridos desde el día 1.º de agosto de 1936 hasta el mes anterior al de la fecha de la provisión anunciada, ambos inclusive.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan los datos indicados, las que no vengan acompañadas de la declaración prescrita y aquellas que, a juicio del Jefe del Sevicio Nacional de los Registros y del Notariado, contengan indicios de inexactitud en las declaraciones.

Las instancias deberán ingresar en el servicio Nacional de los Registros y del Notariado antes de las catorce horas del día siguiente al en que finalice el plazo de la convocatoria.

El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho plazo.

Artículo 5.º Si aun resultase sin adjudicar alguna de las vacantes anunciadas, seguirán servidas por los interinos que las estuvieran desempeñando, hasta que se presente alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo 6.º de esta Orden, y, en su caso, hasta que sean provistas en convocatorias posteriores o concurra alguna otra causa de cesación del interino.

Artículo 6.º Los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, que no tengan a su cargo ninguna interinidad, se presenten a las Autoridades y sean autorizados para el desempeño de su función conforme a las normas legales, serán nombrados interinos, a su instancia, de algún Registro vacante no provisto según las normas anteriores o provisto por el apartado B del artículo 2.º de esta Orden, siempre que sea de la misma clase que del que es titular el Registrador presentado o de la inmediatamente inferior si no existiese de aquella clase. Este nombramiento se hará de modo transitorio hasta la resolución de la provisión más próxima convocada en que se incluya la vacante y se provea a ella.

Artículo 7.º Las vacantes desiertas, según las normas anteriores y las que se produzcan en lo sucesivo, serán desempeñadas en la forma prevista en el Reglamento del Colegio, hasta la resolución del primer concurso que se anuncie con posterioridad, o sea nombrado para ellas algún Registrador en la forma que se establece en el artículo anterior.

En los sucesivos concusos se anunciarán siempre las vacantes provistas con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 2.º de esta Orden.

Artículo 8.º Para todos los efectos de esta disposición serán causas especiales de cesación, la liberación del Registro del que sea propietario el interino, o la presentación del dopietario del Registro interinamente servido y autorizado por la Superioridad para posesionarse.

Artículo 9.º Los Registradores a quienes corresponda interinar Registros, cualquiera que sea el origen y forma de su nombramiento, percibirán íntegramente las primeras 500 pesetas líquidas de honorarios de cada mes, sin participación alguna para el Colegio de Registradores, y en lo que exceda de esa cantidad se cumplirá lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento del citado Colegio, y en tal sentido queda modificada la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 30 de julio de 1934.

Para determinar el tanto por ciento que corresponde a la Mutualidad cuando un mismo Registrador sirva a dos Registros, uno como propietario y otro como interino, se sumarán los honorarios líquidos que se devenguen mensualmente en ambas oficinas, quedando siempre libres los honorarios obtenidos en el Registro que se sirve como propietario y aplicando el tanto por ciento correspondiente solamente a las cantidades devengadas en el Registro que se desempeña como interino. En el caso de que hubiese producido el Registro propio cantidades superiores al máximo autorizado por el artículo 35 del Reglamento del Colegio, todo el producto líquido del Registro servido interinamente será para la Mutualidad.

La liquidación de cada interinidad, para la aplicación de las normas precedentes, se hará por periodos de treinta días.

Artículo 10. Los gastos de retribución del personal, impuestos, alquiler del local y material, serán deducibles, y los Registradores interinos remitirán al señor Tesorero del Colegio, en el plazo improrrogable del mes siguiente a la finalización de cada periodo de liquidación, la declaración a que se refiere el artículo 50 del Reglamento del Colegio, acompañada de otra declaración jurada de los gastos en la forma prevista y conforme al modelo que establezca el propio Colegio.

La alteración maliciosa en cualquiera de los extremos comprendidos en las solicitudes y declaraciones exigidas por la presente disposición dará lugar a la cesación de la interinidad, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Si con la participación económica que en las interinidades deberá percibir el Colegio como consecuencia de esta Orden no pudieran cumplirse los fines mutualistas ordenados por las bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1936, queda autorizado el Jefe Nacional de los Registros y del Notariado para fijar otras participaciones intermedias o restablecer las disposiciones ahora modificadas.

Artículo 11. No podrán solicitar interinidades los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, ni los aspirantes que hayan sido nombrados en virtud de anteriores concursos, sino después de seis meses a contar desde la fecha de esta Orden.

Tampoco podrán ser concursantes los demás Registradores que sirvan interinidades con arreglo a estas bases y lleven menos de seis meses en su desempeño, al menos que hayan cesado en la interinidad en virtud del artículo 5.º de esta Orden. Este último plazo de seis meses se contará a partir de la toma de posesión de la interinidad. Caso de corresponder Registro en ulteriores recursos a los que obtengan una interinidad, cesarán en la que vienen desempeñando, anunciándose el Registro nuevamente vacante para su provisión interina, conforme al artículo 2.º precedente de esta disposición.

Vitoria, 1.º de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 499, de fecha 3 de marzo de 1938).

La continua afluencia de Notarios y Pensionistas de la Mutualidad Notarial que huyendo de la zona soviética vienen a la España nacional ha creado atenciones de carácter extraordinario que incumbe afrontar estatutariamente a aquella institución, y a ese fin se impone hacer uso de la facultad que el reglamento de 8 de agosto de 1935, en el artículo 3.º de su anexo primero, confiere a este Ministerio: crear a la vez otros ingresos y modificar provisionalmente determinados preceptos de dicho reglamento que no se acomodan a las actuales circunstancias; y en su consecuencia, dispongo:

Artículo primero.—Desde primero de abril próximo se eleva a una peseta por folio protocolizado la cantidad de setenta y cinco céntimos a que se refiere el número segundo del artículo tercero del anexo primero al reglamento de 8 de agosto de 1935.

Artículo segundo. Con independencia del aumento que establece el artículo anterior y de las demás cantidades con que los Notarios contribuyen a su Mutualidad, abonarán a ésta, a partir de 1.º de abril próximo, en los plazos, forma y bajo las sanciones prevenidos en el artículo 5.º del anexo citado, las cantidades siguientes: Del folio mil uno al tres mil, cincuenta céntimos por folio; del tres mil uno al cinco mil, una peseta; del cinco mil uno al siete mil, una pesetas cincuenta céntimos, y del siete mil uno en adelante, dos pesetas por folio.

Artículo tercero. A los efectos de la subvención que se establece en el artículo 20 del anexo primero al Reglamento del Notariado, se considerarán incongruas las Notarías que durante el año próximo pasado no hayan protocolizado mil doscientos folios en capital de Colegio Notarial, Bilbao, Málaga y San Sebastián, y ochocientos folios en las restantes Notarías. Estas cifras podrán ser alteradas para años sucesivos por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, según las circunstancias lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan exceder de las que fija el artículo 19 del mencionado anexo.

Artículo cuarto. Lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3.º, del repetido anexo primero se interpretará en el sentido de que la cantidad a que el Notario tenga derecho como subvención de congrua no podrá exceder, sumada a la de honorarios devengados, de once mil o de siete mil quinientas pesetas, según la distinción de Notarías que establece el artículo 19.

Artículo quinto. No será obstáculo para considerar incongrua una Notaría el hecho de que su titular lleve más de diez años en la misma localidad. Los Notarios que, por encontrarse en este caso, no hubiesen solicitado la subvención, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y las Juntas directivas de los Colegios tramitarán estos expedientes, así como los ya promovidos por quienes se hallaron en el caso indicado, aun cuando hubiesen sido resueltos negativamente por las mismas, a tenor de lo ordenado en el artículo 19 del anexo primero.

Vitoria, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional.

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular a la Inspección de Primera Enseñanza y Maestros nacionales, municipales y privados de la España nacional.

La gloriosa gesta del pueblo español, a las órdenes de nuestro invicto Caudillo, ha hecho posible que España recobre su manera de ser, legándolo a fuerza de sacrificios dolorosos de sus hijos. En contribución gloriosa, con derroche espléndido de ofrendas y heroísmos sin tacha ni medida, todos aportan cuanto tienen y es la voluntad firme de un pueblo con siglos de historia genial y creadora que no se resigna a desaparecer.

La Escuela forjadora de las futuras generaciones, fer-

GOBIERNO DE ARAGÓN

vorosamente fundida con este épico movimiento de resurrección patriótica, ha de marcar su rumbo categórico hacia las glorias futuras, preparando a nuestra infancia por derroteros nacionales. Nuestra hermosísima Historia, nuestra tradición excelsa, proyectadas en el futuro, han de formar la fina urdimbre del ambiente escolar, cobijando amorosamente el espíritu de los niños españoles.

Al Maestro se le encomienda esta obra transcendental. España le entrega sus hijos para formarlos en el amor a Dios y a su Patria. De ahí la gloria y la estrecha responsabilidad del Magisterio nacional.

Con el fin de dar orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España, por mandato expreso y recogiendo las indicaciones del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza pública, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

Educación religiosa.—La Junta de Defensa Nacional restableció la enseñanza religiosa en las escuelas nacionales por su Orden número 188. Ansiosamente pedía esta reforma la España nacional. Imperiosamente lo exigían las necesidades educativas de la infancia española.

Este restablecimiento no quiere decir tan sólo que el Maestro se limite a dedicar una o varias sesiones semanales a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada. Esto es indispensable; pero de mucha mayor necesidad ha de ser lograr que el ambiente escolar esté, en su totalidad, influído y dirigido por la Doctrina del Crucificado.

El restablecimiento del Crucifijo en las escuelas, con tanta solemnidad celebrado en todos los pueblos de las regiones reconquistadas por nuestro glorioso Ejército, no significa tan sólo que a la escuela laica del régimen soviético substituya nominalmente el catolicismo de la Escuela nacional. Es preciso que en las lecturas cometadas, en la enseñanza de las Ciencias, de la Historia, de la Geografía, se aproveche cualquier tema para deducir consecuencias morales y religiosas. La enseñanza de la Religión tiene que formar niños cristianos, con ideas claras, con normas concretas para el presente y para sus futuras actuaciones ciudadanas. No ha de dirigirse tan sólo al sentimiento, sino también al carácter y a la voluntad. Consecuencia de este ambiente religioso que ha de envolver la educación en la escuela ha de ser la asistencia obligatoria, en corporación, de todos los niños y Maestros de las escuelas nacionales, los días de precepto, a la misa parroquial, fijada a hora conveniente de acuerdo con la autoridad eclesiástica. El santo Evangelio será leído con frecuencia, e ineludiblemente todos los sábados, explicando la Dominica del día siguiente. La doctrina social de la Iglesia, contenida en las Encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragésimo Anno», ha de servir para inculcar en los niños la idea del amor y confraternidad social, hasta hacer desaparecer el ciego odio materialista, disolvente de toda civilización y cultura.

Educación patriótica.—Se acabó el desdén por nuestra Historia. Terminó la agresión traidora a todo lo español. Nuestra infancia ha de querer a su Patria ardorosa, entrañablemente, y para ello es preciso conocerla en sus días de gloria para exaltarla, y en sus páginas de sufrimiento para quererla con inefable cariño de hijos dispuestos en todo momento a repetir, como lo estamos demostrando, las grandes empresas civilizadoras de nuestra España imperial. Una Escuela donde no se aprenda a amar a España no tiene razón de existir. Hay que suprimirla. La Patria se está forjando ahora en el duro y penoso yunque de los hondos sacrificios comunes, dando al mundo maravillosos ejemplos de hazañas inmortales. Por eso sus hijos la amamos como nunca. El Maestro debe aprovechar la gloria y el sufrimiento de estos momentos para sembrar con caracteres indelebles, en las almas infantiles, ambiciones y anhelos preclaros.

Como en la enseñanza de la Religión, también pedimos un ambiente total para la enseñanza de la Historia como medio de cultivar el patriotismo, y una y otra estrechamente unidas. Así fué en el pasado; así es en el presente, en que se están tejiendo las glorias nacionales bajo estas dos banderas que son en realidad una sola.

Cantos populares e himnos patrióticos han de ser entonados por los niños en todas las sesiones de la escuela. Biografías, lectura de periódicos; comentarios de hechos actuales que lo merezcan por su importancia nacional, serán escogidos para su estudio. Programas, Escuela y Maestro han de sentir España en todo momento.

Educación cívica.—El niño de hoy siente la impaciencia de la ciudadanía que le llama imperiosamente, y quiere actuar con entusiasmo a través de toda clase de organizaciones juveniles. Abra el Maestro paso libre a estos impulsos, encauzándolos para que junto a los derechos vayan siempre muy unidos los graves deberes y los sacrificios que siempre por la Patria han de imponerse. Que el niño perciba que la vida es milicia, o sea sacrificio, disciplina, lucha y austeridad. Quede desterrado de las luchas sociales el terror, y que una clara hermandad reine entre todos los españoles. Esas ideas, en las zonas campesinas, debe el Maestro extenderlas a los padres, aprovechando para ello una de las sesiones de clase de adultos, si las hay, o en caso contrario ábrase la escuela una noche, y, en actos sencillos, exáltese el movimiento nacional, sus ideales y aspiraciones; expónganse temas sociales, agrícolas, etc., que conquisten, en un ambiente de confraternidad cristiana, el alma de nuestros labriegos.

El acto de izar y arriar los días lectivos la enseña de la Patria en todas las escuelas nacionales, municipales y privadas, mientras se canta por los niños el himno nacional, ha de ser obligatorio, dándosele toda la emoción necesaria. La bandera ondeará también en la escuela los días festivos y domingos. Y, como símbolo supremo de nuestra España, el retrato de nuestro invicto Caudillo presidirá en todas las escuelas la educación de los futuros ciudadanos.

Siguiendo las anteriores indicaciones, en los cuadernos de trabajo de los niños quedará diariamente un ejercicio escrito, ilustrado, de un tema religioso, patriótico o cívico.

En las escuelas de niñas brillará la feminidad más rotunda, procurando las Maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus escuelas, tendiendo a una contribución práctica en favor de nuestro glorioso Ejército.

Educación física.—Hasta que un Estatuto especial regule la educación física nacional, se considera indispensable intensificar la educación física en la escuela. Pero es preciso advertir que la educación física no es el deporte, que, sin empleo científico apropiado, hasta después de la pubertad resulta casi siempre perniciosa, ni es tampoco el desarrollo del músculo con aparatos. Tómense como base constantemente los juegos infantiles de la localidad, ennobleciéndolos y restaurándolos. En vez del exotismo en los juegos, busquemos en ellos las puras corrientes nacionales; los juegos de pelota, los bolos, la comba, el marro, etcétera, etcétera, tan españoles, deben utilizarse lo mismo que los de imitación (coros, marchas cantadas, carreras, saltos, etcétera). Que jueguen los niños en los recreos, pero siempre bajo la cuidadosa dirección del Maestro.

La gimnasia rítmica, en lo posible, ha de establecerse en todas las escuelas, y los jueves deben aprovecharse para organizar paseos escolares en que, junto a la belleza de la Creación, se busque el fortalecimiento corporal de la infancia española.

* * *

Confiadamente espera la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza que las instrucciones contenidas en esta circular han de ser interpretadas y cumplidas fielmente. La sociedad entera espera que el Magisterio, de misión tan sublime que anhela sobre toda ponderación servir a España juntando en estrecho culto a Dios y a la Patria, será un esforzado cooperador de las glorias nacionales. España es un gran pueblo, y ha de serlo más en el futuro, porque todos estamos dispuestos a lograrlo. Que esto lo sientan los niños en cada momento y se dispongan a conseguirlo.

Austeridad, esfuerzo, sacrificio, entusiasmo sin límites, son las notas más definidas de este glorioso movimiento nacional.

Imprimidlas con amor en vuestras escuelas, porque ésta es, aunque sin brillo aparente, vuestra misión augusta. España os lo pide y en vosotros confía para el logro completo de los ideales que alborean en su espléndido amanecer.

Vitoria, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal. El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 503, de fecha 8 de marzo).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.136.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

Circular

En virtud de lo acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, no se autorizará en los mataderos el sacrificio de ternera lechal que no tenga un peso vivo mínimo de 100 kilos, ni de añojos que pesen también en vivo menos de 170 kilos.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 1.143.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio.

La Comisión Gestora, en sesión del día 28 de febrero último, acordó prorrogar hasta el 31 del actual el plazo, concedido por acuerdo de 15 de enero próximo pasado, para que obtengan una bonificación del 5 por 100 los Ayuntamientos que hasta dicha fecha abonen la cuota anual de aportación forzosa y se encuentren al corriente en sus pagos a la Corporación.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador. Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION SEXTA

BARBOLES Núm. 1.149.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hace saber: Que estando comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 el mozo Luis Mamblona García, hijo de Luis y de Pilar, en ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Bárboles, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Arbej.

CETINA Núm. 1.094.

Por el presente se hace saber: Que durante el mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que hayan experimentado los contribuyentes en su riqueza territorial, con la nota de haber satisfecho o estar exentos del pago de derechos reales.

Cetina, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Martínez.

EMBID DE LA RIBERA Núm. 1.093.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana de este término municipal, previa presentación de documentos legales que acrediten el pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Embid de la Ribera, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

MOROS Núm. 1.105.

Para que la Junta Pericial de este distrito municipal pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares del ejercicio de 1939, se interesa de todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en las riquezas, presenten durante el mes de marzo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas declaraciones con los justificantes del pago de transmisión de bienes.

Moros, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

NOVILLAS Núm. 1.106.

Autorizada esta Alcaldía por la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se anuncia tercera subasta pública para la venta de bienes pertenecientes a la Sociedad «El Recreo», de este pueblo de Novillas, reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 27, de fecha 2 de febrero de 1938.

La expresada subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 24 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, y los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar en la mesa presidencial el 10 por 100 de la tasación, o sea la suma de 121'20 pesetas, admitiéndose posturas que cubran la tercera parte de la tasación, sin cuyos requisitos no será atendida ninguna proposición que se presente.

Los bienes se encuentran depositados en poder de D. Pascual Añaños y Pascual, vecino de Novillas.

Novillas, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jose Mendivil.

GOBIERNO DE ARAGÓN

NOVILLAS Núm. 1.099.

Con el fin de que la Junta Pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros presenten las altas y bajas correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de abril próximo, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna alteración que se presente.

Novillas, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Mendivil.

PURROY Núm. 1.091.

Durante el mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en las riquezas rústica y urbana de este término municipal, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen y se acredite el pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Purroy, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo Cabello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.076.

BORJA

Cédula de requerimento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 301 tramitado en este Juzgado contra Mariano Pérez García, vecino de Bureta, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculpado para que, en término de seis días contados desde la insercion de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado de instrucción los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Borja a siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 992.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 215, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste, D. Juan Solsona Serrano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 9 de abril próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa que se compone de un piso y el firme, en Tauste, que confronta: por la derecha, Manuel Navarro; izquierda, el Camenero Pablo, y espalda, Pascual Longás. Sita en la calle de la Rosa, núm. 35. Tasada en 5.750 pesetas.

2.º Huerta en la partida "Campo Hondo", regadío de tercera, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas; confronta: Norte, Trinidad Usán; Sur, camino, y Este y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 1.500 pesetas.

3.º Campo olivar en la partida "Hijuela Tañada", cabida 17 áreas y 90 centiáreas; confronta: Norte, Joaquín Larrodé; Sur, Santiago Tudela; Este, riego, y Oeste, Francisco Retes. Tasado en 600 pesetas.

4.º Viña en la partida "Hijuela Tañada", secano, cabida 85 áreas y 81 centiáreas; confronta: Norte, Iñigo Berlín; Sur, Bruno Martínez; Este, camino, y Oeste, riego. Tasada en 500 pesetas.

5.º Olivar y viña en la partida "Alto Pajas", regadío, cabida 10 áreas 75 centiáreas; confronta: Norte, Joaquín Longás; Sur y Este, José Ezquerra, y Oeste, Juan Mombiela. Tasado en 600 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 993.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 178, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola don Manuel González Balaguer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y media horas del día 9 de abril próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de un campo regadío, en "Regatiel", de cabida 7 áreas y 74 centiáreas; linda: Norte, Mariano Balaguer; Sur y Este, riego, y Oeste, Duque de Luna. Tasado en 375 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otro campo en "Canales Altas", de 7 áreas 74 centáreas; linda: Norte, riego; Sur, Mariano Balaguer; Este, Ceferino Arpal, y Oeste, Manuel Sancho Genzor. Valorado en 375 pesetas.

3.º La nuda propiedad de un campo olivar de regadío, en "Cabezas del Aval", de 10 áreas y 12 centiáreas; linda: Norte, Duque de Luna; Sur, riego; Este, Justo González, y Oeste, Mariano Balaguer. Valorado en 75 pesetas.

4.º La nuda propiedad de otro campo olivar, en "La Verguilla", de 5 áreas y 35 centiáreas; linda: Norte, José Balaguer Santa Bárbara; Sur, Marcelino Egido Hernández; Este, viuda de Agapito Velasco, y Oeste, Joaquín Tovar Laborda. Tasado en 135 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa en la calle del Doctor Rocasolano (antes del Campo), señalada con el número 45, de 226 metros cuadrados toda ella, y lindante: por derecha, la de León Lidoy Sáinz; izquierda, la de Félix Tormes, y por espalda, pajar de León Lidoy Sáinz. Tasada en 4.000 pesetas.

Y la mitad indivisa de: una caballería mular, pelo negro, de nueve años de edad, alzada siete cuartas, que atiende por el nombre de "Navarro". Tasada dicha mitad en 750 pesetas; y de otro macho mular, pelo negro, de nueve años de edad, alzada siete cuartas, que atiende por "Pequeño". Tasada dicha mitad en 600 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 994.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 174, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. José Sánchez Abanto, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 9 de abril próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º Un almacén de nueva contrucción, en la calle del Portillo de las Eras, sin número, de 350 metros cuadrados; linda: por derecha, con casa de Manuel Bericat García; izquierda, casa de Encarnación Solsona, y espalda, calle de Torrero. Valorado en 20.000 pesetas.

2.º Campo de regadío en la "Verguilla", de 2 hectáreas, 7 áreas y 35 centiáreas; linda: Norte, Juan José Royo Solsona; Sur, Paulino Sanz Tovar; Este, José María Burbano Genzor, y Oeste, María Zapater Logroño. Valorado en 2.500 pesetas.

3.º Otro ídem en "Tilas Cortas", cabida 53 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, José María Burbano Genzor; Sur, Gabriel Pérez; Este, María del Pilar Logroño, y Oeste, acequia. Valorado en pesetas 2.600.

GOBIERNO DE ARAGÓN

4.º Otro idem en "San Martín", cabida 25 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Antonio Moreno Biesa; Este, Angel Bueno, y Oeste, Primitiva Solsona. Valorado en 2.200 pesetas.

5.º Otro idem en "Regatiel", de cabida 12 áreas y 13 centiáreas; linda: Norte, José Aguilar Logroño; Sur, María Zapater Logroño; Este, camino, y Oeste, riego. Valorado en 350 pesetas.

6.º Otro id. en "Carrera Alcalá", cabida 6 áreas y 54 centiáreas; linda: Norte, Francisco Tovar Arana; Sur, Francisco Tovar Arana; Este, José Balaguer, y Oeste, Manuel Tovar Solsona. Valorado en 1.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 995.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 176, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Isidro Guillén Arana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 9 de abril próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º Campo de regadío, olivar, en el Pino, de 3 áreas, 57 centiáreas; linda: Norte, Jorge Ruiz; Sur, Antonio Ruiz; Este, riego, y Oeste, María Gracia. Valorado en 90 pesetas.

2.º Otro ídem ídem en Corcierzo, cabida 1 área, 78 centiáreas; linda: Norte, Antonio Ruiz; Sur, riego; Este, Joaquina Logroño, y Oeste, Adolfo Urrea Domingo. Valorado en 45 pesetas.

3.º Otro ídem ídem en el mismo sitio, de 4 áreas 75 centiáreas; linda: Norte y Sur, riego; Este, Antonio Logroño, y Oeste, Justo Burbano. Valorado en 120 pesetas.

4.º Otro ídem en el Ocal, de 15 áreas 48 centiáreas; linda: Norte Duque de Luna; Sur, riego; Este, Mariano Segura, y Oeste, Agustín Logroño. Valorado en 225 pesetas.

5.º Otro ídem en Cantalobos, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, Miguela Logroño; Sur, José González; Este, Manuel Ferraz, y Oeste, carretera. Valorado en 225 pesetas.

6.º Campo de regadío en Alcadín, de 59 áreas 56 centiáreas; linda: Norte y Este, riego; Sur, camino, y Oeste, Miguel Sanz Izquierdo. Valorado en 2.500 pesetas.

7.º Otro ídem en La Arilla, de 36 áreas 34 centiáreas; linda: Norte y Este, riego; Sur Gregorio González y Oeste, Agustín Logroño Solsona. Valorado en 2.000 pesetas.

8.º Una casa en la calle de Mosén Jorge, número 18, de 38 metros cuadrados, lindante: por derecha, con la de Pedro Moreno Cuesta; izquierda, la de Manuela Gómez, y espalda, Simón Ruiz Sánchez. Valorada en 3.000 pesetas.

9.º Campo regadío en Alcadín, cabida 16 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur camino; Este, Miguel Sancho Genzor, y Oeste, Roque González. Valorado en 750 pesetas.

10.º Otro ídem en Arquillo, de 15 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Vicente Gaspar; Sur riego; Este, Blas Lalana, y Oeste, Manuel Sancho Pellicer. Valorado en 625 pesetas.

11.º Campo regadío en la Fila del Crucero, de 17 áreas 87 centiáreas; linda: Norte, Cabino Genzor; Sur, Modesta Piedrafita; Este, riego, y Oeste, Domingo Cabanillas. Valorado en 900 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.118.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador don Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de doña Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, contra la herencia de D. Tomás Gómez Longares, vecino que fué de Zaragoza, sobre reclamación de 2.250 pesetas, ha acordado se emplace a los referidos herederos por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados los tienen a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

25

Diligencia de subasta sin efecto. ~ En la Villa de Ejea de los Caballeros a nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho ; siendo la hora que viene señalada para este acto, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de éste Partido, por ante mi el Secretario y presente el Agente Judicial de éste Juzgado, por quién, de orden de Su Señoría se dieron las voces oportunas anunciando la subasta que se iba a celebrar y llamando a las personas que quisieran tomar parte en la misma, sin que concurriera ningun licitador, por lo qué, repetidos en diferentes ocasiones los llamamientos dichos con el mismo resultado negativo y transcurrido el tiempo que el Sr. Juez consideró oportuno, dió por terminada ésta diligencia declarando la subasta sin efecto y ordenando que se una a éstas actuaciones el edicto que ha estado expuesto en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado, extendiéndose de todo la presente acta, que después de leida por mi el Secretario, firma Su Señoría, con el Agente Judicial dicho. De todo, Doy fé.

M/

Diligencia. ~ Queda unido a éste procedimiento el edicto de subasta que ha estado expuesto hasta el día de la fecha en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

26

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en éste Juzgado bajo el número 176, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola, D. Isidro Guillen Arana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado a las once y media horas del día nueve de Abril proximo y simultaneamente en el Juzgado Municipal de Pedrola.

2.º—Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º—Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.

6.º—Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1º.- Campo de regadio, olivar, en el Pino, de 3 areas, 57 centiareas; linda Norte, Jorge Ruiz; Sur, Antonio Ruiz; Este, riego y Oeste, Maria Gracia.- Valorado en 90 pesetas.

2º.- Otro idem idem en Carcierzo, cabida 1 area, 78 centiareas; lin-

da Norte, Antonio Ruiz; Sur, riego; Este, Joaquina Logroño y Oeste, Adolfo Urrea Domingo.- Valorado en 45 pesetas.

3º.- Otro idem idem en el mismo sitio, de 4 areas, 76 centiareas; linda Norte y Sur, riego; Este, Antonio Logroño y Oeste, Justo Burbano.- Valorado en 120 pesetas.

4º.- Otro idem en el Acal, de 15 areas, 48 centiareas; linda Norte, Duque de Luna; Sur, riego; Este, Mariano Segura y Oeste, Agustin Logroño.- Valorado en 225 pesetas.

5º.- Otro idem en Cantalobos, de 10 areas, 72 centiareas; linda Norte, Miguela Logroño; Sur, Jose Gonzalez; Este, Manuel Ferraz y Oeste, carretera.- Valorado en 225 pesetas.

6º.- Campo de regadio en Alcadin, de 59 areas, 56 centiareas; linda y Este, riego; Sur, camino y Oeste, Miguel Sanz Izquierdo.- Valorado en 2.500 pesetas.

7º.- Otro idem en La Arilla, de 36 areas, 34 centiareas; linda Norte y Este, riego; Sur, Gregorio Gonzalez y Oeste, Agustin Logroño Solsona.- Valorado en 2.000 pesetas.

8º.- Una casa en la calle de Mosen Jorge, numero 18, de 38 metros cuadrados, lindante por derecha, con la de Pedro Moreno Cuesta; izquierda, la de Manuela Gomez y espalda, Simon Ruiz Sanchez.- Valorada en 3.000 pesetas.

9º.- Campo regadio en Alcadin, cabida 16 areas, 68 centiareas; linda Norte, riego; Sur, camino; Este, Miguel Sancho Genzor y Oeste, Roque Gonzalez.- Valorado en 750 pesetas.

10º.- Otro idem en Arquilla, de 15 areas, 48 centiareas; linda Norte, Vicente Gaspar; Sur, riego; Este, Blas Salama y Oeste, Manuel Sancho Pellicer.- Valorado en 625 pesetas.

11º.- Campo regadio en la Fila del Crucero, de 17 areas, 87 centiareas; linda Norte, Fabino Genzor; Sur, Modesto Piedrafita; Este, riego y Oeste, Domingo Cabanillas.- Valorado en 900 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El Juez Municipal

El Secretario Judicial

27

Apremio núm. 105

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Isidro Guillen Arana, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 2 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

Eduardo Arsuaga

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado, con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la 1ª subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

==========

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida hoy la anterior orden, guárdese y cumpla cuanto en ella se ordena por la superioridad; fíjese al público el edicto que a tal fín se acompaña y en su dia tráigase nuevamente a los autos, con el fín de que sirva de base a la celebración de la subasta que ha de tener lugar en este Juzgado con carácter simultáneo, y verificada ésta, repórtense las actuaciones originales a la superioridad por el conducto recibido, previa toma de razón en el libro registro de su razón.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

DILIGENCIA.- Para acreditar que en la misma fecha ha quedado expuesto al público, en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, lugar de costumbre en esta localidad, el edicto a que se refiere la orden anterior.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extiendo la presente diligencia en la fecha ut supra; doy fé.

El Secretario.

Santiago Ortega

OTRA.- En ocho de Abril siguiente se retira de la exposición al público en que ha permanecido y se une a estas diligencias, el edicto de subasta de bienes del inculpado a que estas actuaciones se refieren.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su constancia en autos, extiendo la presente en Pedrola, fecha ut supra; de que doy fé.

El Secretario.

Santiago Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

28

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en éste Juzgado bajo el número 176, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola, D. Isidro Guillen Urana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado a las once y media horas del día nueve de Abril proximo y simultaneamente en el Juzgado Municipal de Pedrola.

2.º—Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º—Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.

6.º—Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1º.- Campo de regadio, olivar, en el Pino, de 3 areas, 57 centiareas; linda Norte, Jorge Ruiz; Sur, Antonio Ruiz; Este, riego y Oeste, Maria Gracia.- Valorado en 90 pesetas.

2º.- Otro idem idem en Cancierzo, cabida 1 area, 78 centiareas; lin-

GOBIERNO DE ARAGON

da Norte, Antonio Ruiz; Sur, riego; Este, Joaquina Logroño y Oeste, Adolfo Urrea Domingo.- Valorado en 45 pesetas.

3ª.- Otro idem idem en el mismo sitio, de 4 areas, 75 centiareas; linda Norte y Sur, riego; Este, Antonio Logroño y Oeste, Justo Gurbano.- Valorado en 120 pesetas.

4ª.- Otro idem en el Acal, de 15 areas, 48 centiareas; linda Norte, Duque de Luna; Sur, riego; Este, "ariana Segura y Oeste, Agustin Logroño.- Valorado en 225 pesetas.

5ª.- Otro idem en Camialobos, de 10 areas, 72 centiareas; linda Norte, Miguela Logroño; Sur, Jose Gonzalez; Este, "amuel Serraz y Oeste, carretera.- Valorado en 225 pesetas.

6ª.- Campo de regadio en Alcadin, de 59 areas, 56 centiareas; linda y Este, riego; Sur, camino y Oeste, Miguel Sanz Izquierdo.- Valorado en 2.500 pesetas.

7ª.- Otro idem en La Grilla, de 36 areas, 34 centiareas; linda Norte y Este, riego; Sur, Gregorio Gonzalez y Oeste, Agustin Logroño Solsona.- Valorado en 2.000 pesetas.

8ª.- Una casa en la calle de Mosen Jorge, numero 18, de 38 metros cuadrados, lindante por derecha, con la de Pedro Moreno Cuesta; izquierda, la de Manuela Gomez y espalda, Simon Ruiz Sanchez.- Valorada en 3.000 pesetas.

9ª.- Campo regadio en Alcadin, cabida 16 areas, 68 centiareas; linda Norte, riego; Sur, camino; Este, Miguel Sancho Genzor y Oeste, Roque Gonzalez.- Valorado en 750 pesetas.

10ª.- Otro idem en Arquilla, de 15 areas, 48 centiareas; linda Norte, Vicente Gaspar; Sur, riego; Este, Blas Salana y Oeste, "amuel Sancho Pellicer.- Valorado en 625 pesetas.

11ª.- Campo regadio en la Sila del Crucero, de 17 areas, 87 centiareas; linda Norte, Sabino Genzor; Sur, Modesto Piedrafita; Este, riego y Oeste, Domingo Cabanillas.- Valorado en 900 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de "arzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

Fíjese al Público.

Pedrola, 3 de Marzo de 1938.

Juan Logroño

M.8.131.630

29

ACTA DE SUBASTA.- En Pedrola, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho; constituido a las once y media horas el Sr. Juez Municipal, con asistencia del Alguacil D. Manuel Monforte Millán y de mi el actuario, se procede a la celebración de la subasta de bienes del inculpado D. Isidro Guillén Arana, por primera vez, según edicto de fecha dos de Marzo último del Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Dada lectura por mi el Secretario de orden de S.Sª. a la relación de bienes y condiciones de la licitación, ésta quedó abierta durante el plazo de media hora, anunciándolo así al público por mediación del subalterno mencionado.

Transcurrido el indicado plazo sin que se presentara postura alguna, el Sr. Juez Municipal declaró desierto el remate, dispuso se extendiera la presente acta, que fué leída en alta voz, y se autoriza habiéndola conforme por los asistentes; de que yo, como Secretario, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

E/. Juan Logroño

Manuel Monforte

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- En la misma fecha y despues de dejar nota en el libro registro correspondiente, se reportan estas actuaciones originales por correo a la superioridad; doy fé.

Ortega

LA DILIGENCIA S.A.

GOBIERNO DE ARAGÓN

30

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho

Declarada desierta la primera subasta celebrada en este procedimiento, procédase por segunda vez a la venta de los bienes embargados para lo que servirá de tipo el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja y señalándose para el acto de subasta la hora de las doce y media del día tres de Junio proximo, en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Pedrola, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán y publicarán en los mismos lugares que viene acordado por providencia de dos de Marzo y ateniéndose en cuanto a las demás condiciones de la subasta al edicto de éste Juzgado que aparece inserto bajo el número 995 en el Boletin Oficial de la Provincia, número 60, fecha 12 Marzo ultimo; librándose los edictos y despachos necesarios para el cumplimiento de éste proveido.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ Aizpún

Ante mi

P. 76.

Fauneda

Diligencia. ~ En la misma fecha se expiden y remiten los edictos y despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia y se fija en la tabla oficial de anuncios de éste Juzgado el correspondiente edicto. Doy fé.

Fauneda

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Miércoles, 11 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 108

31

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El estado de abandono a que, como consecuencia de la descomposición económica y social, ha llegado la agricultura de la zona roja, ha lugar a la existencia de problemas graves y urgentes que se acrecientan a medida que se va liberando el territorio nacional. La actividad con que la iniciativa privada trabaja en la España nacional, haría frente, por sí sola, a los mencionados problemas, si éstos no viniesen agravados por el brutal éxodo impuesto a las poblaciones campesinas. Pero esta tiránica e inhumana medida plantea cuestiones jurídicas que obligan necesariamente a la intervención del Estado.

En las provincias de Madrid y Toledo la brillante labor realizada por algunos Ingenieros Agrónomos logró poner en cultivo las fincas abandonadas, dando origen a la creación de la Junta Provincial Administradora de Bienes de Ausentes de Toledo. En otras provincias las Autoridades civiles y militares, en estrecha colaboración con los Servicios Agronómicos, realizaron idéntica tarea, creando para ello diversas Juntas y Comisiones.

La gran extensión de las recientes conquistas y el estado de depresión, cada vez mayor, en que se encuentran las regiones últimamente liberadas, obliga a dictar una disposición que, unificando todo el trabajo efectuado hasta la fecha y ampliándolo a la totalidad de las zonas de operaciones, acuda a los pueblos redimidos recogiendo los productos y elementos de trabajo agrícola que en éstos se encuentran abandonados, forme el correspondiente inventario y haga llegar a ellos con la rapidez que imponen las circunstancias los obreros, máquinas, aperos e incluso el capital necesario para que la producción agrícola se restablezca con toda urgencia.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º En virtud de la presente ley, se crea el Servicio de Recuperación Agrícola, que dependerá de la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con objeto de poner en cultivo, con la mayor rapidez posible, las zonas liberadas, recoger todos los productos agrícolas, cosechas pendientes y elementos de producción que se encuentren abandonados en dichas zonas al ser conquistadas por nuestras tropas, así como los que se hallaren en graneros o depósitos colectivizados, y administrar las fincas e industrias agrícolas anejas de dichos territorios cuyos propietarios hubiesen desaparecido.

Artículo 2.º Para los efectos de esta ley se considerarán como zonas liberadas las que lo hubieren sido a partir del día primero de enero del presente año y todos aquellos términos municipales donde, en la actualidad, viniesen ejercitando sus funciones las Juntas y Comisiones que se mencionan en la disposición transitoria. El Ministro de Agricultura, cuando lo considere conveniente, podrá aumentar o disminuir la extensión de estas zonas.

Artículo 3.º Todos los bienes de carácter agrícola abandonados y aquellos en que haya duda sobre su propiedad, sitos en la zona a que afecta esta ley, quedarán intervenidos provisionalmente por el Estado, pasando su administración al Servicio de Recuperación.

Artículo 4.º El Servicio de Recuperación estará integrado por una Sección Central, las Jefaturas provinciales que se consideren necesarias y las Comisiones depositarias municipales. En tanto estas

GOBIERNO DE ARAGÓN

últimas no se hubiesen formado, las Autoridades militares tomarán las medidas que se enumeran en el artículo 6.º para cooperar al cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 5.º En la organización del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se incluirá, con carácter temporal, una Sección denominada "Recuperación Agrícola", a cargo de un Jefe, Ingeniero Agrónomo, y del personal técnico y auxiliar correspondiente.

Las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola estarán formadas por un Ingeniero Agrónomo y el personal técnico y auxiliar que se considere indispensable. El Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra podrá refundir dos o más provincias en una sola Jefatura.

En dependencia directa del Jefe provincial del Servicio de Recuperación funcionará en cada municipio una Comisión depositaria de los bienes agrícolas a que afecta esta ley, que se formará automáticamente al constituirse la Comisión Gestora municipal.

La Comisión depositaria estará integrada: por el Alcalde, como Presidente; un Secretario, que será el del Ayuntamiento, y, como Vocales, un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un agricultor y un práctico del campo nombrados por el Ayuntamiento. Cuando la vida del pueblo liberado se halle normalizada, a juicio del Servicio provincial, podrá éste sustituir la Comisión antes indicada por otra compuesta de cinco miembros nombrados libremente por dicho Servicio, que designará quiénes han de ejercer los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 6.º Desde el momento en que el Ejército liberador ocupe un poblado, la Autoridad militar competente impedirá toda requisa individual de bienes agrícolas y evitará asimismo el deterioro, la salida y traslado del lugar de todos los productos agrícolas, máquinas, aperos de labranza y ganados de labor y renta, salvo los que fuesen necesarios para las normales labores de cultivo en el término municipal.

Los que, no siendo necesarios para las atenciones de cultivo, fueran requeridos por el Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte, sin mengua de las facultades de la Intendencia, se pondrán inmediatamente a su disposición, recogiendo el correspondiente resguardo de entrega para fines ulteriores de contabilización. En estos resguardos se hará constar: el local de donde se hayan extraído los productos, la clase y número de unidades recibidas y el nombre del probable propietario.

La prohibición de salida de productos agrícolas en los pueblos recién liberados subsistirá también una vez formada la Comisión depositaria, hasta que por el Servicio provincial de Recuperación se decrete la libre circulación de los mismos. Los que tengan legítimo propietario, interín no se acuerde otra cosa, deberán circular acompañados de una guía, que será expedida por el Presidente de la Comisión depositaria.

Artículo 7.º Inmediatamente que se constituya empezará a actuar la Comisión depositaria, cuyo cometido será:

a) Solicitar de la Autoridad militar los resguardos correspondientes a las entregas de productos agrícolas que aquélla hubiere hecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Expedir las guías para la circulación de productos agrícolas.

c) Formar un inventario detallado, con arreglo a las normas que reciba del Servicio de Recuperación Agrícola, de todos los bienes de este carácter que hayan quedado abandonados dentro del término municipal.

d) Recoger y custodiar en locales adecuados los bienes antes citados, hasta que sean utilizados por el Servicio provincial, devueltos a sus legítimos propietarios o representantes legales, o entregados bajo resguardo al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

e) Ejecutar, bajo las órdenes del Servicio de Recuperación Agrícola, todos los trabajos que sean necesarios para el rápido restablecimiento del cultivo en las fincas afectadas por esta ley, sitas dentro de su término municipal.

f) La Comisión depositaria asume la reponsabilidad de la total recogida y custodia de los bienes intervenidos, pudiendo requerir, si lo estima preciso, para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, el auxilio de las Autoridades militares, Guardia Civil y Servicio Nacional de Policía.

Artículo 8.º Al Servicio provincial de Recuperación Agrícola corresponderá:

a) Recoger, ordenar, y, si fuese preciso, completar cuantos datos le facilite la Comisión depositaria.

b) Tomar las medidas necesarias para poner en normal cultivo cada término municipal, pudiendo, en caso necesario, ordenar la ejecución de trabajos agrícolas, no solamente en las fincas abandonadas, sino incluso en las restantes, movilizando, si fuese preciso, trabajadores de otros términos municipales. Para este mismo fin, el Servicio de Recuperación podrá utilizar unidades de prisioneros, previa autorización del Ministerio de Defensa.

c) Satisfacer los gastos de recogida y custodia de productos agrícolas abandonados, previa la presentación y aprobación de los oportunos justificantes, con cargo al valor de dichos productos.

Artículo 9.º Al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra corresponde la alta inspección y el dictar las normas generales a que habrán de atenerse los Servicios provinciales en el desarrollo de su labor.

Artículo 10. Para la mayor exactitud del inventario a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, todos los residentes en poblaciones liberadas y que tuvieran en su poder, aunque fuese en calidad de depósito, bienes agrícolas que no sean de su legítima propiedad ni conferidos en virtud de representación legal, quedan obligados a comparecer ante la Comisión depositaria que corresponda al término en que se encuentren dichos bienes en el plazo de quince días a partir de la constitución de la referida Comisión, prestando declaración jurada de los bienes antedichos y expresando por qué conducto y motivo llegaron a su poder. Estas personas seguirán conservando dichos bienes hasta que el Servicio provincial disponga de los mismos.

La retención de bienes agrícolas que no sean de la propiedad del tenedor, sin la declaración antes indicada, se considerará como delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 11. El Servicio de Recuperación Agrícola tendrá, por sí y por medio de sus organismos provinciales, facultades para realizar cuantos actos de administración tenga por conveniente para el buen desempeño de su cometido.

Podrá asimismo llevar en explotación directa las fincas que estime convenientes, enajenar y movilizar los ganados y productos agrícolas recuperados y concertar contratos de cultivo en la forma y condiciones que se señalen por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 12. Por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra y por las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola serán abiertas en el Banco de España cuentas corrientes, bajo el título de "Recuperación Agrícola", en las que se ingresarán los fondos que actualmente estuviesen en poder de las Juntas que por esta ley se disuelven, y aquellos otros que proviniesen de la actuación del Servicio en lo futuro, en casos especiales, y siempre previo acuerdo del Jefe nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, podrán abrirse cuentas corrientes en las Cajas de Ahorro y Bancos reconocidos en el Comité Nacional del Crédito.

Artículo 13. Por las Autoridades militares y civiles se facilitarán a los funcionarios del Servicio de Recuperación Agrícola cuantos elementos sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

A los efectos de indemnización por accidentes que en el ejercicio de sus funciones sufriese el personal citado se considerará a éste como militarizado, y los accidentes como ocurridos en acción de guerra cuando sean consecuencia de agresión del enemigo, voladura de artefactos explosivos o por actos análogos.

Artículo 14. Las personas físicas o jurídicas que hallándose en territorio liberado se creyesen asistidas de algún derecho sobre los bienes agrícolas intervenidos por el Servicio de Recuperación deberán solicitar la devolución de los mismos de la Comisión depositaria correspondiente en el término de treinta días, a partir de su constitución. Cuando se encontrasen en territorio no liberado, el plazo de treinta días se contará a partir de la fecha de su entrada en la España nacional.

Si los propietarios estuviesen en el extranjero por causa justificada, el plazo para la solicitud será de cuarenta y cinco días, si residiesen en una nación europea, y de sesenta si se encontrasen en cualquier otro país.

Los combatientes podrán reclamar sus bienes en un plazo no superior a noventa días, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Las personas que sin causa justificada no hubiesen solicitado la devolución de sus bienes dentro de los plazos señalados, podrán reclamarlos en cualquier momento, pero en este caso el Servicio de Recuperación Agrícola podrá imponer como sanción, que él mismo percibirá, hasta un 30 por 100 del producto bruto que rindan las fincas durante el primer año de cultivo.

Artículo 15. Las Comisiones depositarias son las competentes para dictar los acuerdos de devolución de los bienes agrícolas recuperados. Los acuerdos de devolución no crearán derechos definitivos a favor de los tenedores, y los que se crean perjudicados por dichos acuerdos ejercitarán sus derechos ante los Tribunales correspondientes. Cuando surjan peticiones contradictorias anteriores a la devolución de los bienes agrícolas, las Comisiones depositarias retendrán éstos hasta que los solicitantes se pongan de acuerdo o recaiga sentencia judicial.

Artículo 16. Los Jefes provinciales del Servicio de Recuperación efectuarán, en cada caso, la liquidación de la gestión administrativa de los bienes a ellos encomendados y notificarán dicha liquidación a las personas a quien afecte.

Contra esta liquidación y todas las incidencias motivadas por la gestión de los Servicios provinciales de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante la Jefatura Central del Servicio, y del acuerdo de ésta, ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. Cuando la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado o las Comisiones provinciales de Incautación de bienes acuerden incoar expediente de responsabilidad civil por oposición al movimiento nacional, ordenará a las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola el traspaso a dichas Comisiones de las fincas, ganados y productos que figuren en el inventario de bienes recuperados por el Servicio a nombre del expedientado, y el importe neto de aquellos bienes que hubiesen sido enajenados.

Artículo 18. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes que sean necesarias para el desenvolvimiento de la presente ley y para asignar al Servicio de Recuperación Agrícola los funcionarios que sean precisos.

Los gastos que origine la ejecución del Servicio serán cubiertos con las cantidades que por administración perciba el Servicio mismo y que, determinándose en cada caso, no podrán exceder del 10 por 100 del producto bruto de las fincas.

Para disponer de otras cantidades se necesitará autorización expresa del Ministro de Hacienda.

Disposición transitoria.

A partir de la fecha de la publicación de esta ley en el "Boletín Oficial del Estado" quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y organismos oficiales que viniesen recogiendo y administrando bienes agrícolas de personas ausentes, los cuales continuarán ejerciendo provisionalmente sus funciones hasta que por el Ministerio de Agricultura se ordene a dichas Juntas que hagan entrega de todo material, numerario y documentación al Servicio de Recuperación Agrícola, que queda facultado para disponer de los fondos de las citadas Comisiones.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.357.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PATENTES PARA LA REVENTA DE LOCALIDADES DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 4 de los corrientes, ha autorizado a este Gobierno Civil, a propuesta del mismo y previo informe de la Asociación benéfica «La Caridad», para expedir patentes a los industriales que deseen ejercer la industria de la reventa de localidades de espectáculos públicos en esta capital por la cuantía de 5.000 pesetas anuales cada una de ellas.

Los que deseen ejercer la referida industria tendrán que ajustarse a cuanto sobre el particular establece la Real orden de 10 de diciembre de 1924, debiendo abonar el importe de dicha patente en la entidad benéfica citada y presentar en este Gobierno Civil el justificante de haberlo así efectuado a los efectos consiguientes.

GOBIERNO DE ARAGON

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.355.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Mianos me participa que el día 1.º de los corrientes fué hallada en dicho término municipal, por el vecino Benito Peña, una yegua que será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que, caso de no presentarse el dueño del citado semoviente a recogerlo en el plazo señalado por dicho Reglamento, será vendido en pública subasta en la Casa Consistorial del término donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 2.362.

La Alcaldía de Almonacid de la Sierra da cuenta de que el vecino Pablo Lázaro Mateo recogió el día 1.º del actual una caballería mular de las siguientes señas: mula, pelo castaño claro, 1'50 metros de alzada, de 16 a 18 años de edad, marcada con A. P. 11, 4, pelos blancos en la región cervical.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse el dueño de dicho semoviente a recogerlo en el plazo señalado en el citado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 2.363.

La Alcaldía de Ariza da cuenta de que por el vecino de dicha villa Aquilino Tirado Corella, fué encontrada sobre las veinticuatro horas del día 8 de los corrientes en la Plaza de Toros de la misma una caballería de las siguientes señas:

Macho, de pelo negro, de unos 10 a 12 años, sin esquilar, con las marcas A. P. 764.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo determinado por el citado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.356.

BUSCAS.—Circular.

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 29 del mes último se fugó de dicho establecimiento el demente Domingo Asín Novales, natural de Montañana (Zaragoza), de 39 años de edad, estatura regular, delgado, viste traje de pana con vivos encarnados, camisa de listas azules y alpargatas blancas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando inmediatamente cuenta a este Gobierno Civil o a dicho señor Administrador caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.358.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Sigües, y que fué declarada oficialmente con fecha 4 del pasado mes de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de mayo de 1938.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.341.

Jurado Mixto de Minería.

Cumplimentando providencia dictada por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Minería en el expediente de las bases de trabajo que para las minas de lignito de la provincia de Teruel fueron aprobadas por este Jurado en sesiones de pleno celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936, las que para subsanarse errores observados en la primera publicación de los *Boletines Oficiales* lo fueron nuevamente en el de la provincia de Zaragoza de los días 22, 25 y 26 de mayo y en el de la de Teruel el 24 y 25 del mismo mes del pasado año, de conformidad con la nota que al final de las mismas consta, se recuerda que, habiendo sido liberada por nuestro glorioso Ejército la zona a la que las bases citadas afectan, contra ellas cabe la interposición de recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta nota, presentado éste en el propio Jurado Mixto.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.060.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 520 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 18 de febrero último, número 41, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Vela Coste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.061.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 995 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Isidro Guillén Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.062.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 692 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de febrero último, número 49, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Valentín Lidoy Sanz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.063.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 517 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de febrero pasado, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Urbano Rebrado Belsué, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.064.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 518 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de febrero último, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Marcelino Egido Hernandez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.065.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 691 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 26 de febrero último, número 48, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Joaquín Ortega Lázaro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.052.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Ardisa, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 987 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 10 de marzo último, número 58, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ardisa D. Agustín Bobáu Torralba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.053.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 992 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Juan Solsona Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100 no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.054.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Ardisa, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 987 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 10 de marzo último, número 58, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ardisa D. Agustín Bobáu Torralba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.055.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Santa Eulalia de Gállego, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 985 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de marzo último, número 57, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Santa Eulalia de Gállego D. Andrés Gracia Expósito, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.056.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Lavana, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 986 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de marzo último, número 57, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana D. Cándido Lizalde Cortés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.057.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 993 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Manuel González Balaguer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.238.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el procedimiento de apremio que se tramita ante este Juzgado para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Tomás Navarro Mingote, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a la viuda de dicho inculpado, D.ª Fidencia Lozano, y a sus hijos D.ª Gabriela, D.ª Dolores y D. Tomás Navarro Lozano, que se encuentran en ignorado paradero, que la responsabilidad civil que ha sido impuesta al referido inculpado asciende a la suma de cien mil pesetas, y a la vez se les requiere para que dentro del término de quinto día hagan efectiva la expresada cantidad y las costas originadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes embargados, con reserva del usufructo de los inmuebles a la viuda, D.ª Fidencia Lozano.

Y a la vez se requiere a los nombrados familiares del inculpado para que, en caso de no pagar en el término concedido las responsabilidades expresadas, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro de sexto día los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que los familiares de D. Tomás Navarro Mingote se tengan por notificados y requeridos a los efectos que se expresan, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Ejea de los Caballeros a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.314.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

GOBIERNO DE ARAGON

apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Mariano Arilla Aguas, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y por término de ocho días, los bienes muebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 80, de fecha 5 de abril último, edicto núm. 1.622, señalándose para que tenga lugar el remate el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose el acto y rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.315.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Adrián Sabalza Calvo, vecino de Luesia, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente depositado en poder del vecino de Luesia Juan Terraz:

Un asno, pelo negro, de 12 años de edad, alzada regular. Tasado en la primera subasta en sesenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.217.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Máximo Sánchez Bielsa, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes semovientes depositados en poder del vecino de Uncastillo Santiago Modrego:

Un asno negro, cerrado, alzada regular. Tasado para la primera subasta en cincuenta pesetas.

Otro asno gris, cerrado, de menos alzada. Tasado también para la primera subasta en cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo idénticas condiciones que las consignadas en el edicto núm. 29 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 4, fecha 6 de enero último.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.329.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, más las costas, impuesta a Antonio Gracia y Petra Bueno, cónyuges, vecinos de Uncastillo, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, que se encuentran depositados en poder de D. Manuel Gortes Goñi, vecino de Uncastillo, tasados en la primera subasta en la suma que se expresará:

Una báscula de 200 kilogramos de fuerza. Tasada en 125 pesetas.

Dieciséis figuritas de adorno. Tasadas en 5 pesetas.

Una americana y un jersey usado. Tasados en 5 pesetas.

Dos sillas de madera. Tasadas en 4 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera y que se especifican en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 67, de fecha 21 de marzo último.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.330.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas y quinientas pesetas, respectivamente, impuesta a los cónyuges Ágapito Ruiz y Jovita Zalba, vecinos de Urriés, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes objetos, tasados para la primera subasta en las cantidades que se expresan:

	Pesetas
Ocho sillas y dos mesas pequeñas de cocina. Tasadas en	34
Una cómoda	45
Una mesilla de noche	22
Un lavabo	32
Una botella de noche y una caja de peines	8
Dos libros y un talonario	3'40
Una mesa	23
Un despertador	6
Un espejo	3

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones especificadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 57, edicto núm. 1.062.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

IMP. ROGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

32

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por providencia de hoy, he acordado que el día tres de Junio proximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de éste Juzgado inserto bajo el número 995, en el Boletin Oficial de la Provincia, fecha 12 Marzo ultimo número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º cuerpo de Ejército, al vecino de Pedrola, D. Isidro Guillen Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

E/ Eduardo Aizpun

EL SECRETARIO JUDICIAL,

S. M.

Eduardo Zamarbide

GOBIERNO DE ARAGON

L.4.173.421

33

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros tres de Junio de mil nove-
Sr. Uizpun Undueza. | cientos treinta y ocho.

El precedente ejemplar del Boletin Oficial de la Provincia, unase al procedimiento de su referencia y apareciendo que el edicto correspondiente no ha sido publicado en dicho periodico con el termino legal, se suspende la subasta que viene señalada en éstos autos para el dia de hoy, declarandose nulas las diligencias que como consecuencia de éstar ordenadas la subasta simultanea en el Juzgado Municipal del pueblo en cuyo termino se encuentran los bienes, pudieran ser efectuadas por dicho inferior y una vez que por el mismo se devuelva la carta-orden que se le dirigió a los efectos dichos, se acordará. Y unase a éstas actuaciones el edicto que ha estado expuesto en la tabla de anuncios de éste Juzgado.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

Ante mi

Diligencia.- Se cumple lo acordado.- Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

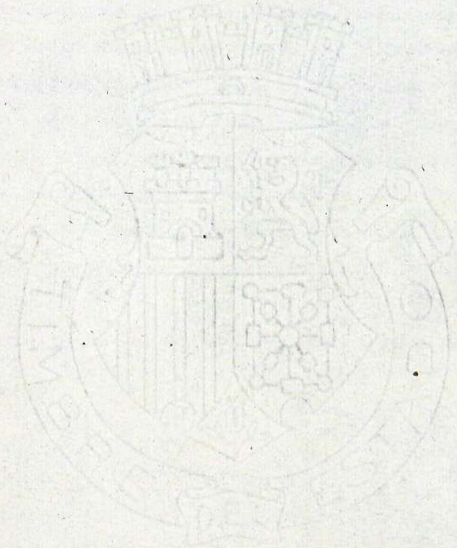

34

Apremio núm. .....

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pedrola .....

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Isidro Guillen Arana, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

Eduardo Aizpun

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado, con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la 2ª subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior orden, guárdese y cumpla cuanto en ella se dispone por la superioridad; fíjese al público el edicto que se acompaña, trayéndolo de nuevo a su término para la celebración de la subasta que tambien tendrá lugar en cumplimiento de lo mandado; y repórtese verificado que sea por el conducto recibido, previa toma de razón en el oportuno libro registro.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

DILIGENCIA.- Acreditativa de que en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, lugar de costumbre en la localidad, ha quedado en la misma fecha expuesto al público el edicto de subasta de bienes del inculpado a que se contrae la precedente orden.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extiendo la presente en Pedrola, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho; doy fé.

El Secretario.

Ortega

OTRA.- En el dia de la fecha queda retirado de la exposición al público y unido a estas actuaciones el edicto de subasta de bienes del inculpado a que se contrae la anterior orden, a fín de que sirva de antecedente en el acto de subasta mandado celebrar en este Juzgado Municipal.

Y a los efectos consiguientes, expido la presente en Pedrola, a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho; doy fé.

El Secretario.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

35

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por providencia de hoy, he acordado que el día tres de Junio proximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de éste Juzgado inserto bajo el número 995, en el Boletin Oficial de la Provincia, fecha 12 Marzo ultimo número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º cuerpo de Ejército, al vecino de Pedrola, D. Isidro Guillen Arana rana, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho y siete. II Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

E/ Eduardo Aizpun

S. 76.

Ernesto Ezcurra

FIJESE AL PUBLICO.

Pedrola, a 27 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Juez Municipal.

Juan Logroño

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.120.060

96

ACTA DE SUBASTA.- En Pedrola, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho; constituido en audiencia pública a las 12'30 horas el Sr. Juez Municipal, con asistencia del Alguacil D. Manuel Monforte Millán y de mi el actuario, se procede a la celebración de la subasta de bienes del inculpado D. Isidro Guillén Arana, por segunda vez, según edicto de fecha veinticinco de Abril último del Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Dada lectura por mi el Secretario de orden de S.Sª. a la relación de bienes y condiciones de la licitación, ésta quedó abierta durante el plazo de media hora, anunciándose así al público por medio del subalterno indicado.

Transcurrido el término señalado sin que se presentara ninguna postura, el Sr. Juez Municipal declaró desierto el remate, dispuso se extendiera la presente acta, que fué leída en alta voz, y se autoriza después de hallada conforme por todos los asistentes; de que yo, como Secretario, doy fé.

Manuel Monforte

E/. Juan Logroño

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- En la misma fecha y después de dejar nota en el libro registro correspondiente, se reportan estas actuaciones originales por correo a la superioridad; doy fé.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

L.4,173.423

17

Providencia: Juez Sr. Urzaiz Urdiroz.

Ejea de los Caballeros ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden, unase al procedimiento de su referencia y procedase en el mismo a celebrar nuevamente la subasta que fué suspendida por providencia del dia tres del corriente, para cuyo acto, que se celebrará unicamente en la Sala-audiencia de éste Juzgado, se señala la hora de las once y media del dia treinta de Julio proximo, bajo las mismas condiciones que vienen acordadas, excepto en lo anteriormente modificado, librandose los edictos y despechos necesarios para el cumplimiento de éste proveido.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

Ante mi

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

Se remite un edicto con carta-orden al Juzgado Municipal en donde los bienes se encuentran situados para su publicacion y otro al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su insercion en el Boletin Oficial y queda fijado en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado el correspondiente edicto.- Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CV Miércoles, 15 junio 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm 137

78

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 1'5 pesetas.
Semestre ..... 3'0 —
Anual ..... 6'0 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.011.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes de 2 de mayo pasado publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituídas en la forma prevenida en dicha circular.

BORDALBA. — Jefe, Pedro Caballero Fajardo. Vocales, Atanasio Moreno Lázaro y Pablo M. Moreno Sánchez.

LOS FAYOS. — Jefe, José Llop Tarragó. Vocales, Manuel Castarlenas y Sebastián Vallespí Soler.

INOGES. — Jefe, Mariano Cortés Cebamanos. Vocales, Antonio Yanguas Cubero y Jesús Martínez Asensio.

LECHON. — Jefe, Ramón Soler Valero. Vocales, Valentín Mono Hernando y Fermín López Herrera.

MAELLA. — Jefe, Mariano Villagrasa Pulido. Vocales, Mariano Terraza Barberán y Nicanor Bondía Monreal.

TOBED. — Jefe, Cruz Gonzalvo Gil. Vocales, Manuel Condón Abanto y Pascual López Gimeno.

VISTABELLA. — Jefe, Juan Manuel Navarro. Vocales, Leoncio Andréu Zaragoza y Pascual Martín Orós.

TARAZONA. — Vocales, José María Yepes Lafuente y Benedicto Gómez Loborda. (Estos dos vocales formarán parte de la Comisión local con los nombrados en 27 de mayo último).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo cumplir en todas sus partes cuanto se ordenaba en la circular anteriormente citada.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Delegado de Orden Público, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.020.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Chiprana da cuenta de que por el vecino Florencio Navales Nicolás ha sido recogida una mula de unos 13 años de edad, castaña, marcada con el núm. 558, una S encima y el número 130 debajo del cuarto trasero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse el propietario a recoger dicho semoviente en el plazo señalado por aquel Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada, con arreglo a lo preceptuado en el mismo.

Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francico Planas de Tovar.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION CUARTA

Núm. 3.021.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Para general conocimiento se hace saber que por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 del actual, y con el fin de que los servicios económicos y fiscales de los territorios que se han liberado en las provincias de Tarragona y Castellón no sufran interrupción, y mientras no se reorganicen las Delegaciones de aquellas provincias, pasan a depender, con carácter provisional, de ésta de Zaragoza.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 3.034.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Celebrándose el próximo jueves, día 16, la festividad del Santísimo Corpus Christi, fiesta religiosa tradicional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración segunda del Fuero del Trabajo, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas, que serán de aplicación en la capital y provincia:

Primera. El jueves, día 16, será considerado como domingo a todos los efectos de trabajo, debiendo paralizarse toda la industria y comercio que no están autorizados para trabajar en domingo.

Segunda. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior el comercio de la alimentación y las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas hasta las trece horas.

Tercera. Las horas trabajadas de menos se recuperarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Jornada máxima.

Cuarta. La industria militarizada se atendrá a las órdenes emanadas de la Autoridad militar.

Zaragoza, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés Cucurella.—El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.007.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valero Arévalo Barranco, vecino de Viver de la Sierra. (Expte. 5.006).

Julián Arévalo Mañes, vecino de id. (Expte. 5.007).

Eugenio Jiménez Jiménez, vecino de id. (Expte. 5.008).

Antonio Jiménez Melús, vecino de id. (Expte. 5.009).

Tomás Melús Moruga, vecino de Viver de la Sierra. (Expte. 5.010).

Mariano Modrego Melús, vecino de id. (Expte. 5.011).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

* * *

Núm. 3.007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix García Hernández, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.012).

Luis Ibáñez Estella, vecino de id. (Expte. 5.013).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

* * *

Núm. 3.007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Pérez Sanz, vecino de Abanto. (Expte. 4.614).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Daroca.

Zaragoza, 9 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

2.971.—Mallén.
2.998.—Escatrón.

Padrón de habitantes

2.966.—Alborge.

Presupuesto municipal ordinario.

2.999.—Tobed.

Repartimiento de rústica.

2.998.—Escatrón.

Repartimiento general de utilidades

2.972.—Undués de Lerda.
2.992.—Langa del Castillo.
3.016.—María de Huerva.

* * *

ARDISA Núm. 2.996.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de 60 pesetas.

Los que aspiren a dicha plaza lo harán en el plazo de ocho días, por instancia debidamente reintegrada y dirigida a esta Alcaldía, bien entendido que el nombramiento será interino.

Ardisa, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Polo.

BREA DE ARAGON Núm. 2.965.

En virtud de acuerdo de esta fecha del Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta el arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1938-1939, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, y el tipo de licitación será el de 8.000 pesetas. De no haber postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del actual, con el mismo tipo y hora.

Brea de Aragón, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Peirona.

COSUENDA Núm. 2.970.

Por el plazo de quince días hábiles a contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Junta Pericial de este término los documentos siguientes:

Primero. Relaciones de características de todas las parcelas agrícolas del término, con expresión de número y letra de la parcela y subparcela, paraje donde radica, poseedor de la finca, calificación definitiva del cultivo o aprovechamiento, clase del mismo y extensión superficial.

Segundo. Un cuadro de tipos evaluatorios agrícolas con sus elementos integrantes.

Durante el expresado plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones juzguen pertinentes sobre los conceptos que figuren en los documentos de referencia.

Cosuenda, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Adrián Lorente.

LANGA DEL CASTILLO Núm. 2.991.

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 730 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días.

Se advierte que el elegido no adquirirá ninguna clase de derechos o preferencia para ocupar en su día el cargo en propiedad.

Langa del Castillo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio Julve.

MALUENDA Núm. 3.017.

Durante los días 20 y 21 del actual, de cuatro a siete de la tarde y de nueve a doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial el primer período voluntario del repartimiento general de utilidades, así como el reparto de Médico.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial para los terratenientes hacendados forasteros que figuran en reparto general de utilidades.

El segundo período voluntario se cobrará los días 1 y 2 de julio próximo, en el mismo local y horas expresadas para el primero.

Maluenda, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Humberto García.

NUEZ DE EBRO Núm. 3.032

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, Nuez y Villafranca de Ebro, dotada con la cantidad consignada en presupuesto de 2.548 pesetas anuales, incluído el servicio de reconocimiento de cerdos. Para su provisión interina se abre concurso por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en esta Alcaldía instancias debidamente reintegradas y documentadas.

Nuez de Ebro, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Bedel.

NONASPE Núm. 2.997.

En cumplimiento al acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora municipal que presido en sesión del día 8 del actual, se anuncian para el día 30 del corriente y horas que se dirán las subastas siguientes:

Arriendo del arbitro municipal sobre pesas y medidas para el año actual, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

Idem del arbitrio municipal sobre el macelo público para el año actual, bajo el tipo en alza de 800 pesetas.

Ambas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del corriente, a las diez y once horas, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente de Alcalde en quien delegue y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta alguna de estas subastas por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 6 de julio próximo, a la misma hora.

Nonaspe, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Borraz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.004.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del sumario instruído bajo el número 672-1932, sobre homicidio, contra Francisco Aguas Martínez, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un crédito de 16.200 pesetas a favor de Francisco Aguas Martínez contra D. Florentín Herrero Rodrigo, domiciliado calle Algora, núm. 12; D. Isidoro Anés Ribera y D.ª Carmen Herrero, cónyuges, con igual domicilio; D. Mariano Bosque, domiciliado calle de los Pinos, 51, y D.ª Angela Herrero, de la misma vecindad y domicilio, de fecha 3 de mayo de 1929.

Para el acto del remate se ha señalado el día 8 del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100

GOBIERNO DE ARAGÓN

del valor de lo que se subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

2.ª Que serán rechazadas las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho crédito, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.984.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Barta Lacampa, vecino del Castellar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 150 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.986.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Marcelino Cardé Olaguer, vecino del Castellar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 147 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.005.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en incidente de pobreza promovido por Teresa Salinas Munáriz, contra los cónyuges Cristóbal Falcón, por sí y como representante legal de su esposa, Pascuala Palomar Ginés, para litigar en declarativo de menor cuantía en reclamación de cuatro mil pesetas, ha acordado se emplace a dichos demandados, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aludido juicio y contesten la demanda formulada, hallándose a su disposición las copias simples presentadas.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.009.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Crédito, S. A., contra Mariano Gavín Pradel, S. A., con domicilio social es Tardienta, en reclamación de 125.000 pesetas de principal, 17750 pesetas por gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 30.000 pesetas más y habiéndose practicado el 7 del actual embargo de bienes de la pertenencia de entidad ejecutada, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del representante legal de la mencionada entidad ejecutada, habiendo acordado citar a ésta de remate, mediante el presente edicto, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, hallándose las copias simples presentadas a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de un corral, en el Quemado, pro-

indiviso con Isabel Cisneros, de unos 7 metros cuadrados; linda: al Norte, Pascual Pérez; Sur, Majadal, y Este y Oeste, corral. Tasada en 100 pesetas.

2.º Mitad de un corral, en el Terrero, de unos 8 metros cuadrados, proindiviso con casa de Pascual Pérez, que linda: por la derecha entrando, calle pública; izquierda, corral de Pascual Pérez, y espalda, horno de pan cocer. Tasada en 200 pesetas.

3.º Un corral, en Valdepuertas, de 12 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con corral de Juan Martínez; izquierda, paso de ganados, y espalda, paso de ganados. Tasado en 200 pesetas.

4.º Una finca, en las Aguas, secano, de media yugada; linda: al Norte, Antonio Cisneros; Sur, Mariano Peña; Este, Mariano Perales, y Oeste, romeral. Tasada en 400 pesetas.

5.º Otra finca, secano, en Valdepuertas, de 1 yugada; linda: al Norte, paso; Sur, Gregorio Muñoz, y Este y Oeste, paso. Tasada en 100 pesetass.

6.º Otra finca, secano, sembrada de trigo, de media yugada; linda: al Norte, Mariano Perales, y Sur y Oeste, paso, sita en el paraje llamado Tajaldeo. Tasada en 50 pesetas.

7.º Otra finca, secano, sembrada de trigo, de 1 yugada, en Rimadijos; linda: al Norte, Juan Pablo Cisneros; Sur, Regino Revuelto; Este, viuda de Laureano Muñoz, y Oeste, Pedro Modrego. Tasada en 200 pesetas.

8.º Otra finca, secano, en las Peñas, sembrada de trigo, de 1 yugada; linda: al Norte, Cipriano Cisneros; Sur, Peñas; Este, Antonio Pérez, y Oeste, camino. Tasada en 300 pesetas.

9.º Otra finca, secano, en la Veguilla, sembrada de trigo, de media yugada; linda: al Norte, Alejandro Martínez; Sur, Juan Pablo Cisneros; Este, Matías Revuelto, y Oeste, Mariano Martínez. Tasada en 200 pesetas.

10. Otra finca, secano, en los Caños, de 1 yugada; linda: al Norte, Juan Perales; Sur, Pedro Modrego; Este, Anselmo Perales, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

11. Otra finca, en el Ballejo, secano, de 1 cuarta de tierra; linda: al Norte, camino; Sur, Angel Revuelto, y Este y Oeste, yermos. Tasada en 50 pesetas.

12. Otra, en la Hova de la Muga, secano, de 1'50 yugadas; linda: al Norte, Mariano Cisneros; Sur y Este, montes, y Oeste, camino. Tasada en 150 pesetas.

13. Otra finca, regadío en los Cerrados, de 1 cuarta de tierra; linda: al Norte, Constantino Horno; Sur, camino; Este, acequia, y Oeste, yermo. Tasada en 100 pesetas.

14. Un huerto, regadío, en el Caño, de 1 cuarta de tierra; linda: al Norte y Sur, Juan Pérez Alonso, y Este y Oeste, Pascual Pérez y el mismo. Tasado en 100 pesetas.

15. Una mula negra, cerrada, de 12 años, de alzada 7 cuartas. Tasada en 300 pesetas.

16. Una mula negra, cerrada, de unos 15 años, de alzada 7 cuartas. Tasada en 300 pesetas.

17. Doce cabras, negras, de unos 4 a 5 años. Tasadas en 40 pesetas cada una.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.943.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 403, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de julio próximo y hora de las diez y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una casa, sita en la calle del Tino, número 3, en Fuendejalón. Tasada en 400 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de las Bajas, en Fuendejalón, señalada con el número 10. Tasada en 1.000 pesetas.

3.º La nuda propiedad de un campo, sito en la partida de Sardera, de cabida 6 hanegas, que linda con camino y Eufrasio Gil. Tasada en 200 pesetas.

4.º La nuda propiedad de un campo, en la partida de Montealto, de cabida 6 hanegas; lindante con Félix Giménez y Margarita Aznar. Tasada en 50 pesetas.

5.º La nuda propiedad de una finca viña, sita en la partida de Filluelo, de cabida 6 hanegas; lindante con Vicente Gómez y con Margarita Aznar. Tasada en 600 pesetas.

Cuyo usufructo corresponde a la madre del inculpado, Melchora Casanova Vidal.

Dado en Borja a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2.944.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.072 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bardallur D. Bartolomé Gil Escuer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.945.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.074 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Remolinos D. Sebastián Tudela Royo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.946.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de junio, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.123 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 10 de mayo pasado, número 107, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Malpica de Arba D. Pedro Poderós Paradís, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.947.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las diez y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.124 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 10 de mayo pasado, núm. 107, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. José Genzor Pascual, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.949.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.071 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo último, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino da Malpica de Arba D. Luis Berges Suñén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.950.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.070 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Orés D. Jesús Otal Campos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.951.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 520 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 18 de febrero último, número 41, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Vela Coste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.952.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 995 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Isidro Guillén Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.953.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las doce menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 517 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 17 de febrero último, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva po la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Urbano Redrado Belsué, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 2.987.

JUZGADO NUM. 2

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal ejerciente del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Miguel Cinca, que tuvo su último domicilio en Lécera (Zaragoza), cuyo paradero se ignora, para que el día 21 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64) a celebrar el juicio verbal civil promovido contra el mismo por D. Pablo Herranz Sanz, sobre pago de seiscientas once pesetas ochenta céntimos, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía conforme al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José María García.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.033.

Sindicato de Riegos de El Frasno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las diez de su mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial, y si en esta reunión no compareciese número suficiente de regantes, se celebrará en segunda convocatoria el día 26, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

El Frasno, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Marcial del Río.

GOBIERNO DE ARAGÓN

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.033.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Siendo un deber preferente de todo buen español el cumplimentar los servicios y disposiciones que se les tienen ordenadas, y teniendo conocimiento de que la mayoría de los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios no remiten a la Inspección Provincial Veterinaria de Zaragoza las estadísticas mensuales de enfermedades infecto-contagiosas, parasitarias y de vacunación, que si todos están obligados a ello lo están de un modo especial los que en sus respectivas localidades tienen sus ganados enfermedades infecto-contagiosas, así como las de animales sacrificados para el consumo público con arreglo a la circular número 2.606, publicada en la página 973 del BOLETÍN OFICIAL de fecha 24, la que se hacía extensiva a esta provincia según nota publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de mayo último, página 936, sección de Teruel, y la de pieles frescas de ganado vacuno sacrificado con arreglo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 6 de mayo página 807, cuyas estadísticas deben remitirlas sin excusa ni pretexto alguno antes del día 5 de todos los meses las dos primeras y el 15 y 30 de todos los meses la tercera a la citada Inspección Provincial, por la presente requiero a los Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de las localidades en que se halla vacante el cargo de Inspector municipal veterinario para que, en lo sucesivo, cumplimenten con la mayor exactitud la presente circular, pues de lo contrario serán sancionados con la multa de 100 pesetas.

Igualmente remitirán en igual fecha el número comercial pecuario.

Con el fin de que no aleguen ignorancia, los señores Alcaldes darán cuenta, por escrito, de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios dentro de las veinticuatro horas siguientes en que hayan recibido el BOLETÍN OFICIAL en que se inserta esta circular, recogiendo su firma.

Teruel, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.000.

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Recuperación Agrícola.

Habiendo sido nombrado Ingeniero-Jefe provincial de Recuperación Agrícola de la provincia de Teruel, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Teruel a los efectos del cumplimiento de cuanto dispone la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938.

Participando que las oficinas del Servicio Provincial de Recuperación Agrícola de Teruel quedan instaladas en Alcorisa (Plaza Nueva, núm. 5).

Alcorisa, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Ingeniero-Jefe, Agustín Flores.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice de rústica y urbana

3.014.—Castellote

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.994 bis.—Torre la Cárcel
3.012.—Más de las Matas
3.013.—Ariño
3.018.—Albalate del Arzobispo

Expedientes de habilitación de créditos.

2.969.—Villarquemado

* * *

CASTELLOTE Núm. 3.015.

D. Manuel Sancho Balaguer, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de la villa de Castellote;

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, de fecha 28 del actual, se anuncia a concurso para su provisión interina la plaza de Comadrona municipal, que se encuentra vacante en este Ayuntamiento, siendo su dotación la de 922 pesetas 10 céntimos anuales, y a cuya plaza podrán concursar cuantas personas se encuentren en condiciones para ello.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, con las copias de los títulos que acrediten el derecho de la interesada a solicitar, deberán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, por los que queda abierto este concurso; pasado dicho plazo se proveerá.

Las aspirantes deberán probar su adhesión al glorioso movimiento nacional, requisito éste necesario para ser admitidas a concurso, sin que el nombramiento hecho a favor de una aspirante les conceda derecho alguno para lo sucesivo.

Castellote, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Sancho.

TORRECILLA DEL REBOLLAR Núm. 2.993.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Domingo Simón Muñoz, cuyo paradero se ignora, por la presente se le cita, llama y emplaza para que se presente ante esta Alcaldía antes del día 20 del actual, pues de no verificarlo será declarado prófugo con arreglo a la ley.

Torrecilla del Rebollar, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Losilla.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

37

Apremio núm. 105

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Isidro Guillen Urana, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 8 de Junio de 193 8. II Año Triunfal.

Eduardo Cristóbal

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior orden, guárdese y cumpla lo que en ella se dispone por la superioridad; fíjese al público edicto de subasta que a la misma se acompaña, acreditándolo por diligencia, y repórtese por el conducto recibido verificado que sea, dejando antes nota en el oportuno libro registro.

Lo manda y firma S.S^{a}; doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- En el dia de hoy y en la tabla de anuncios existente en la Casa Consistorial, lugar de costumbre en la localidad, ha quedado expuesto al público el edicto de subasta que se acompañaba a la orden que precede.

Y para que conste y surta los oportunos efectos legales, extiendo la presente en Pedrola, a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Secretario.

Ortega

OTRA.- En el correo del mismo dia y despues de dejar nota en el libro de su razón, se reportan estas actuaciones a la superioridad; doy fé.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

40

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por providencia de hoy, he acordado que el día treinta de Julio proximo, a las once y media horas, tenga lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado ----------, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de éste Juzgado inserto bajo el número 995, en el Boletin Oficial de la Provincia, fecha doce de Marzo ultimo número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º cuerpo de Ejército, al vecino de Pedrola, D. Isidro Guillen Ariana, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/ Eduardo Aizpún

EL SECRETARIO JUDICIAL

GOBIERNO DE ARAGÓN

41

Diligencia de subasta sin efecto. ~ En la Villa de Ejea de los Caballeros a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora que viene señalada para este acto, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de éste Partido, por ante mí el Secretario y presente el Agente Judicial de éste Juzgado, por quién, de orden de Su Señoría se dieron las voces oportunas anunciando la subasta que se iba a celebrar y llamando a las personas que quisieran tomar parte en la misma, sin que concurriera ningun licitador, por lo que, repetidos en diferentes ocasiones los llamamientos dichos con el mismo resultado negativo, y transcurrido el tiempo que el Sr. Juez consideró oportuno, dió por terminada ésta diligencia declarando la subasta sin efecto y ordenando que se una a éstas actuaciones el edicto que ha estado expuesto en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado, extendiéndose de todo la presente acta, que después de leida por mi el Secretario, firma Su Señoría, con el Agente Judicial dicho. De todo, Doy fé.

M/ Manuel Gibanel

Diligencia. ~ Queda unido a éste procedimiento el edicto de subasta que ha estado expuesto hasta el día de la fecha en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez Sr. Cizpun Cinduezo de Ejea de los Caballeros treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el resultado negativo de las subastas celebradas, diríjase oficio al Sr. Abogado del Estado en la Provincia, en la representación que le confiere el apartado h) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1.937, haciéndole saber que ha sido declarada sin efecto la segunda subasta de los bienes embargados al inculpado a fin de que pueda pedir, en la representación dicha, lo que a su derecho convenga de lo dispuesto en los artículos 1.505 y 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para las casos en qué, como en el presente, no hubiera licitadores en la segunda subasta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se libra y remite el oficio acordado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.7.848.523

42

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Isidro Guillen Trana---------- vecino de Pedrola ---------- por el Juzgado de la instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles, se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros diecinueve de Septiembre de
Sr. Gizpun Undueza. | mil novecientos treinta y cuho.

Por recibido el precedente escrito de la Abogacia del Estado que se unirá al procedimiento de su referencia en el que se tiene por solicitada la adjudicacion a favor del Estado de los bienes inmuebles embargados al inculpado; y excediendo el tipo de adjudicacion de dichos bienes del importe de la responsabilidad civil impuesta al inculpado, quedando un remanente que deberá ser aplicado al pago de las costas originadas y el resto devuelto al expedientado, procedase a la practica de la tasacion de costas a cuyos efectos y mediante atento oficio, se reclamará el expediente principal de la Comision de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

El Juez

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha se libra el oficio acordado. Doy fé.

43

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y siete de Sep-
acct^gl Sr. Navarro. | tiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El precedente ramo separado de embargo y diligencias tramitadas para hacer efectiva la sancion impuesta al inculpado, cuya ejecucion quedó en suspenso en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero ultimo, remitase con atento oficio al Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, juntamente con el expediente principal terminado que obraba en éste Juzgado adonde fué remitido para tasacion de costas.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

El

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 43 folios utiles, se remite el presente ramo a la Comision Provincial de Incautaciones, con atento oficio y juntamente con el expediente principal, quedando hechos los asientos correspondientes en los Libros de éste Juzgado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Excmº Señor 46

En cumplimiento de lo interesado en su oficio fecha 19 del corriente, tengo el honor de remitir a V.E., compuesta de 43 folios utiles, la pieza separada de embargo del expediente de responsabilidad civil nº 1.304, tramitado contra D. Isidro Guillen Arana, vecino de Pedrola.

Juntamente le envio el expediente principal, que obraba en éste Juzgado para tasacion de costas.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Ejea de los Caballeros 27 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion acctº1

Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, de

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Septiembre de 194 0.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

TEXTO: Este Tribunal, en el expediente nº 130 H, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Isidro Guillén Arana, ha acordado remitir a V.S. la adjunta pieza separada de embargo, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria 4ª de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Del presente y pieza adjunta, deberá acusar recibo.

Manuel Beltrán

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA PRESIDENCIA

GOBIERNO DE ARAGON

126

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a ocho de octubre
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada y líbrese orden al muhicipal de Pedrola para que por el inculpado, depositario administrador, y por el interventor Don Vicente Blasquez rindan cuentas en el plazo de diez dias de su administración, se extiende el embargo a frutos de las fincas, se proceda a la venta y entrega al Servicio Nacional del Trigo de los frutos embargados en diligencia de

Lo manda y firma S. S. doy fé.

doce de julio de novecientos treinta y siete, procediendose al nombramiento en forma legal de depositario administrador previa toma de juramento en forma legal el que rendira cuenta en primero de enero de cada año concediendosele cuatro por ciento como premio de administración.

Lo manda y firma SS doy fé

Felix Solano

Ante mi
Jaime Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

RS 4229

21/2006

67

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1231 contra Isidoro Quilles Arana en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cuarenta.

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º—Que se procede a nombrar administrador de los bienes embar
en diligencia de 12 de julio 937 a persona de reconocida solvencia moral y politi
se pudiendo ser, si reune estos requisitos, algún familiar del inculpado previa to
ma de juramento y aceptación en la forma legal

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. .....

para que en los días 1 de enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4 por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

GOBIERNO DE ARAGÓN

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

8.- Que se requiera al inculpado depositario de los bienes embargados Guillen Arana y al interventor Vicente Balaguer Vera a fin de que en el plazo improrrogable de diez días rinda cuenta detallada de su administración remitiendo los saldos, resultantes, juntamente con todos los comprobantes de ingresos habidos, segun modelo se adjunta con apercibimiento que de no hacerlo les parará el tanto de culpa a que hubiere lugar .

9.- Que se proceda a entregar , si no lo hubiere sido ya hecho al Servicio Nacional del Trigo la cebada y trigo embargados diligencia de 12 de julio del 37 ,procediendose asimismo a la venta de la aceituna y alfalfa y remolacha embargadas tambien en dicha diligencia; extendiendose el embargo anteriormente citado a los frutos y rentas de las fincas .

Providencia,Juez Sr.Logroño Bielsa.

Pedrola diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior carta-orden,cúmplase cuanto en ella se dispone por la superioridad;se nombra al pariente del inculpado,José Rúiz Corao,como persona de reconocida solvencia moral y política,administrador judicial de los bienes embargados al inculpado Isidro Guillén Arana (en lugar de Isidoro),a quien se requerirá para que se persone en este Juzgado a aceptar el cargo y prestar juramento en legal forma,a la vez que se le hará el oportuno requerimiento acerca de los extremos contenidos en los apartados segundo al séptimo inclusives de la mencionada carta-orden,extendiéndose en su momento la diligencia que acredite la referida aceptación y juramento;y hágase así mismo el requerimiento prevenido al expedientado depositario Isidro Guillén Arana é interventor Vicente Balaguer Vera, a tenor de los extremos octavo y noveno de la susodicha orden,y verificado que sea repórtese por el conducto recibido,dejando antes nota.

Lo manda y firma S.Sª;doy fé.

E/. Juan Logroño Ante mí. Santiago Ortega

JUZGADO MUNICIPAL DE 1 PEDROLA

RE-

QUERIMIENTO.- En el siguiente dia y presente en los estrados del Juzgado D. José Rúiz Corao, yo, el Secretario, mediante el oportuno requerimiento, le hice saber que habia sido nombrado administrador judicial de los bienes embargados al expedientado D. Isidro Guillén Arana y que deberia personarse en este Juzgado a emitir su aceptación y juramento en legal forma, con entrega de la cédula correspondiente, así como le hice saber por esta última, previa su lectura, del contenido de la anterior carta-orden en sus apartados segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y dijo: Que aceptar el cargo para que ha sido designado; firmando esta diligencia conmigo, de que doy fe.

José Ruiz

Ortega

OTRO.- Seguidamente y presentes el expedientado Isidro Guillén Arana y el interventor Vicente Balaguer Vera, yo, el Secretario, les requerí haciéndoles saber por medio de la respectiva cédula que les entregué, el contenido de los apartados octavo y noveno de la precedente carta-orden; firman en prueba de elloyde haberse hecho cargo de la indicada cédula, doy fé.

Vicente Balaguer Isidro Guillen

Ortega

DILIGENCIA DE ACEPTACION Y JURAMENTO.- En Pedrola, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta; ante S.Sª. y de mi el actuario, comparece D. José Rúiz Corao y dijo: Que acepta el cargo de administrador judicial de los bienes embargados en diligencia de 12 de Julio de 1937 al expedientado Isidro Guillén Arana, pariente del compareciente, y en su vista el Sr. Juez le recibe juramento, que presta el interesado en legal forma, de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cometido, quedando enterado de las advertencias legales que le fueron hechas y de todas las obligaciones que contrae por razón del cargo que acaba de jurar y aceptar y de las que en especial se contienen en la carta-orden que motiva su nombramiento y que igualmente le han sido comunicadas por lectura literal y entrega de copia en la cédula correspondiente que tiene recibida.

En cuyo estado y despues de ratificarse el interesado en todo lo anteriormente consignado, S.Sª. da por terminada esta diligencia, firmándola con el mencionado administrador judicial, de que doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

E/. Juan Lograño José Ruiz

Santiago Ortega

DI-

LIGENCIA.- En el correo del siguiente dia y despues de dejar nota bastante en el libro registro de su razón, se reportan estas actuaciones originales a la superioridad; doy fé.

Ortego

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintidos Octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

5ª

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.- Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece el que dijo llamarse Isidro Guillen Cprau vecino de Zaragoza el que manifiesta que comparece por manda to verbal del expdientado Isidro Guillen Arana, vecino de Pe drola con el fin de hacer efectivas la cantidad de MIL QUI) NIENTAS PESETAS que se le impuesa como sanción y asimismo conwigna la de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS para responder a las costas que se hayan causado sin perjuicio de estar a la cuantia de estas conforme el saldo que arroje supkicanco a cuente de ello sean cancelados los embargos trabdos sobre los bienes de su mencinado padre y desdeluego suspendida la liqui dación de cuentas que se le teniquinteresada

SS acordó admitir dicha cantidad a sus efectos quedando en la mesa para acordar sobre la misma asi cono lo que por el c compareciente se expone y dando por terminado este compareser cia que firma con el mencionado compareciente que yo el Secre tario doy fé

Isidro Guillen

51

Providenciam Juez Civil Especial
Sr Solano En Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cuaren

Vista la precedente comparecencia se tiene por consignada la cantidad de mil quinientas pesetas para el pago de la sanción y la de doscientas cincuenta para responder de las costas causadas, ingresese la primera en la Delegación de Hacienda de esta ciudad a la cuenta especial que de la segunda en poder del que refrenda y reclamese el expediente original al Tribunal Regional para la oportuna tasación de costas y apareciendo por lo tanto de lo actuado que se ha satisfecho la sanción inpuesta y garantizadas las costas se cancelan desde luego los embargos trabdos librandose para ello orden ao municipal de Pedrola y publicandose edictos en el B.O y del Estado según previene el art 58 de la Ley de Responsabilidades Politicas
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Por Francisco

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Por

HACIENDA PÚBLICA

TOMO 19

Nº 110 *

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 318

Aplicación Giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Resp Políticas

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de mil quinientas pts por responsabilidad contra Isidro Guillen Arana exp 1231

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 4 de noviembre de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenida:
EL INTERVENTOR,

Son 1,500,00 **pesetas**

Tomada razón al núm. 351

Mod. 13.—1939

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

GOBIERNO DE ARAGÓN

4876-
2217

5ª

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pedrola

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1231 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haberse pagado la sanción y costas en el expediente arriba indicado se notifique a Isidro Guillen Arana, que han quedado cancelados todos los embargos trabados pudiendo por tanto disponer libremente de sus bienes. y asimismo se requerirá al administrador judicial D Jose Ruiz Corau para que haga entrega al Sr Arana de todos los bienes que tiene en deposito y asimismo de los frutos y tentas que estos haya producido haciendose constar todo ello en debida diligencia

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Porrecibida hoy la anterior orden, cúmplase cuanto en se ordena por la superioridad; practíquese la notificación y requerimiento que se interesa y verificado que sea repórtese por el conducto recibido, dejando antes nota.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

E/. Juan Logroño

Ante mí. Santiago Ortega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

NOTIFICACION.- En el siguiente dia y presente D. Isidro Guilén Arana, yo, el Secretario, le notifiqué el contenido de la orden que antecede, en la parte correspondiente, con entrega de la oportuna cédula; firma en prueba de ello, doy fé.

Isidro Guillen

Ortega

REQUERIMIENTO.- Seguidamente y presente el administrador judicial José Rúiz Corao, yo, el Secretario, le requerí haciéndole saber cuanto con respecto a él se previene en la anterior orden, con entrega de la oportuna cédula; firma en prueba de ser así, doy fé.

José Ruiz

Ortega

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Pedrola, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta; ante el Sr. Juez y de mi el actuario, comparecen el expedientado Isidro Guilén Arana y el administrador judicial José Rúiz Corao, y dijeron: Que acaba de entregar éste y hacerse cargo aquél de todos los bienes, frutos y rentas producidos por los primeros que le fueron embargados en el año mil novecientos treinta y siete, con lo que queda cancelados los embargos trabados y la administración constituida sobre los bienes objeto de la traba.

Y a los efectos oportunos lo hacen constar todo por la presente, en cuyo contenido se ratifican y firman esta diligencia con S. Sª; de que doy fé.

E/. Juan Logroño José Ruiz

Isidro Guillen

Santiago Ortega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

REPORTE.- Se hace por el correo del siguiente dia, despues de dejar nota en el libro de su razón; doy fé.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza trece noviembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P/F

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

P/F

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Diciembre de 194 0

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 13047 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Isidro Guillén Arana a los fines que tiene interesados.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS PRESIDENCIA

57

Providencia.Jueaz Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza diez y ocho diciembre mil novecientos cua renta

Dada cuenta con ele expediente original tasense por el que refrendan las costas y hecho dese cuenta nuevamente.
Lo mando y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
[illegible]
Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé
Polo

GOBIERNO DE ARAGÓN

250

DILIGENCIA.-Acredito por la presente que con esta fecha procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido contra el vecino de Pedrola contra Isidoro Guillen Arana con el nº 1231 con el resultado siguiente

Hacienda por papel de oficio a reintegrar	47,25 ptas
A la misma por portes de correo	7,75 "
J. M. de Pedrola D Juan Logroño	19,50 "
Secretario del mismo Juzgado Sr Ortega	29,75 "
Alguacilde dicho Juzgado	7,00 "
Secretario judicial de Ejea Sr Fernandez	70,25 "
Agente judicial del mismo Juzgado	12,00 "
Registrador de la Propiedad dela Almunia.Sr.Odriozola	22,75 "
Suma total	216,25

Importa esta tasación las figuradas doscientas diez y seis pesetas o con veinticinco centimos salvo error u omisión que se promete enmendar

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Zaragoza a 26 de diciembre de 1,940

P/N

Pola

59

Providencia. Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza trece enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con la anterior tasación de costas que se aprueba por estar ajustada a derecho y remítanse la cantidad que los inculpados tenia con sigenda en este Juzgado al de 1ª Instancia de Egea de los Caballeros, - a fin de que con cargo a su importe se hagan efectivas las costas causadas y el resto despues de deducidos los gastos correspondientes se - devuelva al inculpado o a sus herederos y líbrese el oportuno exhoreto con los insertos necesarios.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
P.H.
Francisco Soler

Diligencia. Liquidamento se cumple lo mandado
Doy fe
Soler

Giro n.º 2580 Ptas. 248 Cts. 50

de ..... por pesetas

(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal

Correos de España

Doscientas cuarenta y ocho ptas (en letra)

Cincuenta cents Cts. (en número)

Sr. Admor. de Zaragoza (Punto de destino, oficina pagadora)

sirvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario

Nombre Juez de 1ª Instancia de

domicilio Ejea de los Caballeros (Zaragª)

residencia Ejea de los Caballeros

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente

Nombre Juez Civil Especial de R/P

domicilio S. Miguel 48

residencia Zaragoza

Zaragoza 14 de Enero de 1941

El imponente,

Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite en una cartería rural)

GIRO POSTAL ZARAGOZA

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

Importe giro 248 ptas. 50 cts.

Derechos. 1 . 45 "

Total cobrado 249 . 95 "

El funcionario,

Mod. n.º G. 1

GOBIERNO DE ARAGON

3519 8324 0,50

Don Felix Solano Costa **Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza**

N.º 25-1941

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ejea de los Caballero *atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm.* 1231 *en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.*

Zaragoza 14 *de* enero *de* 19 41

Año de la Victoria.

P. S. M.

Felix Solano

Francisco Pozo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 248 ptas 5o cts, que se remiten por giro postal a ese Juzgado sean aplicadas al pago de las costas causadas en el expediente arriba indicado seguido contra el vecino de Pedrola Isidoro Guillen Arana distribuyendose la cantidad citada entre los partícipes en costas en la forma que al dorso se expresa y reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado que se unirá al presente y una vez satisfechas las costas y deducidos los gastos el resto se devolverá al interesado o a sus legales representantes.

Mod. núm. 3

GOBIERNO DE ARAGON

DORSO QUE SE MENCIONA

Hacienda por pepel de oficio y portes de correo..	55,00 ptas
J. M. de Pedrolo D Logroño.....	19,50 "
Secretario del mismo Juzgado Sr Ortega	29,75 "
Alguacil del mismo Juzgado.....	7,00 "
Secretario judicial de Ejea S Fernandez.....	70,25 "
Agente judicial del mismo Juzgado.....	12,00 "
Registrador propiedad de la Almunia Sr Odriozola	22,75 "
Suma	216,25

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez accidl Sr. Navarro. | Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y la cantidad por giro postal a que el mismo se refiere, procedase al cumplimiento de lo que viene interesado. Inviertase en papel de pagos al Estado lo correspondiente a los derechos de la Hacienda uniendose a continuacion la parte inferior del mismo y entregandose la otra al expedientado o sus familiares mediante carta-orden que se librará al Juzgado Municipal de su vecindad. Hagase pago a los interesados en costas y devuelvase al expedientado las cantidades que respectivamente les resultan, segun la liquidacion que viene practicada, imponiendose los giros postales y librandose los despachos que sean necesarios, uniendose a continuacion los justificantes y reportados que sean aquellos, unanse al presente y reportese por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

Diligencia.- Para acreditar que en la misma fecha se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente a los derechos de la Hacienda, cuya parte inferior queda unida a continuacion y la superior se remite con carta-orden al Juzgado Municipal de Pedrola para su entrega al expedientado, a cuyo Juzgado Municipal se remite por giro postal el importe de sus derechos y lo que recia al expedientado, haciendose extensiva dicha orden a la distribuccion de la cantidad que se envia, en la forma que viene acordada. Se remite al Registrador de la Propiedad de la Almunia D. Odilon de cumplimiento de los deberes. Y firmen cuidados a continuación los expresados en la firma. Doy fé.

Otra.- Seguidamente hago entrega a D. Luis Martin, como heredero de D. V. Martin Agente Judicial que fué de este Juzgado, de la cantidad de 12.00 ptas. en pago de sus derechos, segun la liquidacion que viene practicada.- Firma recibo. Doy fé.

Otra.- En igual dia me hago cobro de mis derechos, que ascienden a 70.25 pesetas, segun la tasacion de costas y liquidacion que viene practicada. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número ..... y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. ..... de .... del Movimiento Naciona... se trabó ... a continuación se descri... iente:

"Providencia: ...

de ..... cuenta con la anterior ... del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos ... los que se hará constar ... itada, quedando cada u... onsabilidad que se pers... po la Autoridad Militar ... ctor. Doy fé. — *Aizpun*

Y a ... ar en los Libros del Re... ticado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

5.ª CLASE 5 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 246590

PAGOS AL ESTADO 5 PESETAS

Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 2.ª
serie C *n.º* 034814

Ejea de los Caballeros 2 ENE. 1941 *de* *de 193*

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS

TIMBRE DEL PAGOS AL

2

2.ª CLASE 50 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 034814

PAGOS AL ESTADO 50 PESETAS

Este pliego con los que le siguen por valor en junto de 55,00
pesetas corresponde á reintegro papel oficio y porte correo
del expediente n.º 1231 *de 193* *tramitado en este Juzgado, en virtud de comunicación de* la Comisión Provincial de Huesca
fecha *n.º* , *contra D.* Isidoro Guillen Arana *vecino de* Fadiola

Ejea de los Caballeros 2 ENE. 1941 *de* *de 193*

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS

TIMBRE DEL PAGOS AL

2

64

Tengo el honor de remitir a V.S. recibo de los honorarios devengados en el expediente de Responsabilidad Civil tramitado contra Isidoro Guillén Arana.

Dios guarde a V.S. muchos años.

La Almunia 27 Enero 1941.

Justo Martín Gutiérrez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Sr. Juez de 1ª instancia e instrucción de

Ejea de los Caballeros

GOBIERNO DE ARAGÓN

5

He recibido del Juzgado de 1ª instancia e instrucción de Eibar de los Caballeros la cantidad de veintidos pesetas setenta y cinco centimos de honorarios devengados en este Registro de la Propiedad en el expediente de Responsabilidad civil tramitado contra Isidoro Pueyen Arana, vecino de Pedrola.

La Almunia 27 Enero de 1941.

Sustº Martin Gutiérrez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Con 22'75 ptas

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

De orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido y en ~~diligencias de cumplimiento de exhorto del Sr. Juez Civil Especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, dimanante de expediente seguido contra el vecino de esa localidad~~ Isidoro Julián Arana

dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada con toda urgencia, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán para lo que se le confiere comisión.

Dios guarde a V. muchos años. Ejea de los Caballeros 24 de Enero de 194 1.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de Pedrola

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la cantidad de 87,40 pesetas que por giro postal de hoy le remitido a Vd., sea distribuida en la siguiente forma

31,15 pesetas que serán devueltas al dicho expedientado como resto a su favor de la cantidad consignada para costas.

19,50 que se entregarán al Juez Municipal Sr. Lopena en pago de sus derechos arancelarios en el referido expediente.

29,75 pesetas al Secretario Sr. Ortega por iden idem idem.

7,00 al agente judicial de ese Juzgado por iden idem idem.

Que se haga entrega al expresado expedientado, de la parte de papel de pagos que se adjunta.

67

Providencia, Juez Sr. Logroño Bielsa.

Pedrola veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior orden, cúmplase cuanto dispone la superioridad; hágase entrega de la parte de papel de pagos al Estado que se adjunta al inculpado Isidro Guillén Arana y de la cantidad de treinta y una pesetas quince céntimos cuando se reciba el giro postal tambien indicado, así como del resto de la cantidad de este al proveyente, Alguacil y actuario de este Juzgado, en la proporción que viene señalada, y verificado que sea, repórtese por el conducto recibido, dejando antes nota en el oportuno libro registro.

Lo manda y firma S.Sª; doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROLA

E/. Juan Logroño

Ante mí. Santiago Ortega

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En veintisiete del mismo mes y presente en los estrados del Juzgado el inculpado D. Isidro Guillén Arana, yo, el Secretario, le hice entrega de la parte de papel de pagos al Estado que se acompañaba a la anterior orden (mitad superior de un pliego de cincuenta pesetas y mitad superior de otro de cinco pesetas) y treinta y una pesetas quince céntimos en metálico; firma en prueba de ser así, doy fé.

Isidro Guillén

Ortega

OTRA.- Seguidamente y presente el Sr. Juez municipal D. Juan Logroño Bielsa y el Agente Judicial de este Juzgado Manuel Monforte Millán, yo, el Secretario, les hice entrega de la cantidad de diez y nueve pesetas cincuenta céntimos y siete pesetas, respectivamente, a tenor de lo ordenado en la que precede, haciéndome cargo, a la vez, del resto de veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos que viene señaladas para el Secretario Sr. Ortega; firmándose esta diligencia en prueba de ello, doy fé.

Juan Logroño

Manuel Monforte

Santiago Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo de la misma fecha, despues de dejar nota en el libro registro de su razón; doy fé.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Se cumple el precedente oficio, recibo y cuanto orden afecha de su referencia proveyendo el cumplimiento dado, se repite quedando nota.- Dejase de los Caballeros siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.- Doy fé

68

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P/A

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

P/A

GOBIERNO DE ARAGON

69

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta

F. Solano

Ante mí

Expediente seguido contra Isidoro Guillen Arana nº 1231 Pedrola

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza n.º 255 , página 1829 , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 8-1-1941 , núm. 8 , página 133 y edicto n.º — , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON